

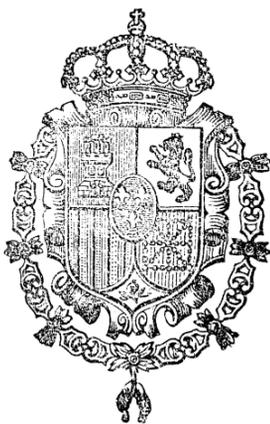
PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid.....	Por un mes.....	Ptas. 1
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	3
Ultramar.....	Por tres meses..	2
Extranjero.....	Por tres meses..	4

El pago de las suscripciones será adelantado, admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Suscripción nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y gastos de la guerra.

	PESETAS
Suma anterior.....	15.747.464'48
Sres. Oficiales de la brigada Obrera y Topográfica del Cuerpo de Estado Mayor, por un día de haber del mes de Junio, según relación.....	62'38
Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros y personal de su Subsecretaría, por un día de haber del mes de Junio.....	244'95
La Junta Central, según relación.....	117
Sres. Generales, Jefes, Oficiales y asimilados del Consejo Supremo de Guerra y Marina, por un día de haber del mes de Junio próximo pasado.....	904'90
La colonia española del Paraguay, por conducto de la Junta central (una letra s/ Barcelona, de pesetas 64.186'25, deducidas 55 por timbres).....	64.131'25
Mr. Warry Burges, por conducto del Sr. Ministro de la Guerra y de la Junta central (un cheque de libras 3-0-0 á 45'83).....	137'50
Sres. Jefes, Oficiales y asimilados del regimiento dragones de Montesa, por un día de haber del mes actual.....	332'85
Sres. Jefes y Oficiales de las Secciones de Ordenanzas del Ministerio de la Guerra, por un día de haber. (Tercera mensualidad.).....	122
El Circulo de la Unión Industrial, según relación.....	3.156'50
El personal del Depósito de la Guerra y sus Comisiones, por un día de haber del mes de Junio, según relación.....	395'72
D. Francisco de P. Jiménez y Gil y Sra. Doña Josefa Martínez. (Tercera entrega mensual.).....	1.000
Personal de la Ordenación é Intervención general de Guerra, un día de haber del mes de Junio.....	798'50
Sres. General, Jefes y Oficiales de la Escuela Central de Tiro de Artillería (Sección de Madrid). Un día de haber de Junio.....	189'68
D. Crisanto Darío Iruela.....	25
Sres. Jefes y Oficiales del 10.º regimiento Montado de Artillería, un día de haber del mes de Julio.....	239'84
El Sr. Ministro de Estado, por un giro á su favor de 2.000 francos, al cambio de 82 por 100.....	3.640
El personal de la Comandancia exenta de Ingenieros de Ceuta, por un día de haber del mes de Junio.....	88'75
Ingresado hasta hoy en el Banco de España.....	15.823.051'30
Idem. id. id. en las provincias.....	7.165.484'29
TOTAL GENERAL.....	22.988.535'59

(Se continuará.)

Relación nominal de lo recaudado por la Junta central en 30 de Junio de 1898, é ingresado en el Banco de España en el día de hoy.

	PESETAS
Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, Subsecretario y demás empleados de la Subsecretaría, Inspección general y Comisión central de Evaluación.....	76'50
Colegio de Nuestra Señora del Recuerdo (Charmartin).....	630

	PESETAS
y Catastro, importe de un día de haber, correspondiente á Junio (tercer donativo).....	862
Personal de la Ordenación é Intervención de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia, idem idem id. (id. id.).....	235'40
Los Sres. Jefes, Oficiales y Auxiliares de la Intervención central de Hacienda, por mano de su Habilitado D. Jacinto Cortellini, idem id. idem (idem id.).....	216'40
Personal de la Dirección general de lo Contencioso del Estado, idem id. id. (id. id.).....	407'25
Total.....	1.721'05

Relación de las cantidades recaudadas en Paracuellos de Jarama (Madrid) para la suscripción nacional, y que se ingresan en la Caja general creada al efecto por el Gobierno de S. M., establecida en la villa y Corte de Madrid.

	PESETAS
D. Federico María Meco, Alcalde constitucional de la misma.....	250
D. Mariano Moreno.....	30
D. Jacinto Acero.....	10
Escuela municipal de niños.....	10
Idem id. de niñas.....	9'75
D. Angel Páramo.....	5
D. Venancio García.....	5
D. Jesús Massa.....	5
D. Mariano Monicio.....	5
D. Cipriano Muñoz.....	5
D. Benigno Díaz.....	5
D. Pablo Alcantarilla.....	2'50
D. Valentín Rubio.....	2
D. Doroteo Bayo.....	1'50
D. Eugenio García.....	1'50
D. Eduardo Martínez.....	1'50
Doña Demetria Sanz.....	1'20
D. Saturnino Fernández.....	1
D. Juan del Río.....	1
D. Cándido Lorenzo.....	1
D. Mariano Muñoz.....	1
Doña Matilde San Martín.....	1
D. Agustín y Félix Rebollo.....	1
D. Luis García.....	1
D. José García Herranz.....	1
D. Claudio Gordo.....	1
D. Remigio Herrero.....	1
D. Justo Aresté.....	1
Por importe de 117 cuotas menores de una peseta. Importe ó ingresado por la Sociedad teatral de aficionados de esta villa, por los productos líquidos de las funciones dadas con el referido objeto.....	19'54
Total.....	452'49

Relación de los empleados de la Escuela Superior de Arquitectura que contribuyen con un día de haber para la suscripción nacional.

	PESETAS
D. Antonio Tapia López.....	3'70
D. José Díaz González.....	6'16
D. Manuel Vidal y Puente.....	3'70
D. Pablo Rosa y Rosa.....	3'08
D. Anastasio Peñalosa y González.....	2'46
D. Fulgencio Fernández.....	2'46
Total.....	21'56

Lista de los donativos hechos para la suscripción nacional por los alumnos del Instituto de San Isidro, y los Colegios incorporados al mismo.

	PESETAS
Los alumnos del Instituto.....	76'50
Colegio de Nuestra Señora del Recuerdo (Charmartin).....	630

	PESETAS
Sr. Director, Profesores y alumnos del de Santo Tomás de Aquino.....	1.625'70
Idem id. del de San Antonio.....	23'15
Idem id. del Español.....	59'75
Idem id. del de Alfonso XIII (Araúzquez).....	50
Idem id. del de San Isidoro.....	2.007
Idem id. del de las Escuelas Pías de San Fernando.....	800
Idem id. del de la Real Escuela Teresiana.....	174'25
Idem id. del de María Cristina (Toledo).....	50
Idem id. del de Jesús.....	70
Idem id. del de Aroca.....	176
Idem id. del de La Cruz.....	128'80
Idem id. del Ibérico.....	61
Idem id. del de San Miguel.....	804'50
Idem id. del del Cardenal Cisneros.....	447
Idem id. del Teresiano.....	278
Idem id. del de San José.....	133'50
Idem id. del de Cicerón.....	50
Idem id. del Latino Español.....	31
Idem id. del del Sagrado Corazón.....	100
Idem id. del de San Millán.....	41
Idem id. del del Patriarca San José.....	59
Idem id. del Hispano Francés.....	332
Idem id. del de Navalcarnero.....	25
Total.....	8.233'15

Relación de las cantidades que se ingresan en el Banco de España, descontadas á los Sres. Oficiales de la Brigada Obrera y Topográfica del Cuerpo de Estado Mayor en el mes de la fecha para la suscripción nacional, decretada en 14 de Abril último.

	PESETAS
Jefe de taller de primera, D. Tomás Algibe Gabaldón.....	8'25
Idem de segunda, D. Isidoro Ramos Rueda.....	8'25
Idem, D. Luis del Río Alarcón.....	6'18
Idem de tercera, D. Jesús López Gasco.....	6'04
Idem, D. Ricardo Pérez Criado.....	6'04
Idem, D. Obdulio Falco y Donate.....	6'04
Idem, D. José Montalván Lora.....	5'36
Idem, D. Antonio Pérez y Pérez.....	5'36
Idem, D. Joaquín Rodríguez y Rodríguez.....	5'36
Médico provisional, D. Leonardo Pérez del Yerro.....	5'50
Total.....	62'38

Relación nominal de lo recaudado por la Junta central en 1.º de Julio de 1898, é ingresado en el Banco de España en el día de hoy.

	PESETAS
D. Fernando Segundo Brieva Salvatierra.....	100
D. Augusto Atienza.....	17
Total.....	117

Suscripción patriótica voluntaria para ayudar á los gastos de la guerra, por acuerdo de la junta general celebrada en el Circulo de la Unión Industrial el 23 de Abril próximo pasado.

	PESETAS
D. Mariano Núñez Samper.....	200
Bonifacio Corredera.....	50
Miguel Basala.....	25
Miguel Martínez Carraseosa.....	25
Pedro Núñez Samper.....	20
Severo Manuel de Agustín.....	50
Santiago Zurdo.....	10
Antonio Durall.....	10
Antonio Piera.....	25
José Gracia Martín.....	5
Aurelio Cerrada.....	5
Rafael López Sandino.....	5
Antonio González Martínez.....	100
Luis Romagosa.....	5
José Lamela.....	15
Felipe Sanmartín.....	5

	PESETAS
D. Isidoro Ruiz.....	5
Miguel Ocón.....	3
Ániceto Layna.....	5
Agustín de la Oliva.....	50
Luis Montón é hijos.....	15
José Vázquez.....	100
Atilano Tintero.....	10
Agustín Puch.....	100
Manuel de Torres.....	100
Camilo Vega.....	25
Jesús García.....	25
Eugenio Reiz.....	25
Félix Labat.....	100
José Treviño.....	15
Manuel Alvarez.....	50
Bibiano Nieto.....	15
Agustín Mañá.....	50
Hipólito Martín.....	5
Antonio Ibáñez.....	5
Ramón Llambes.....	15
Víctor Valiente del Amo.....	10
Luis Rubio.....	5
Felipe González Rojas.....	100
Federico Marco.....	50
Manuel Matos.....	5
Manuel Machado.....	5
Antonio Machado.....	5
Ramón Caballero.....	5
Gabino Herrero.....	2:50
Eugenio González Mesa.....	5
Fernando Jorge Mena.....	25
Manuel González Mesa.....	5
Ramón Masada.....	5
José Espinosa y García Franco.....	5
Policarpo Sanz Calleja.....	25
Jesús Gutiérrez del Valle.....	5
Juan Menéndez.....	5
Ramón Casildo Carretero.....	5
Agustín Garrorena.....	10
Antonio Manzón.....	7:50
Antonio Simarro.....	5
Luis García Sánchez.....	5
Eustaquio Soler.....	50
Antonio Sanahuja.....	25
Antonio Sanahuja y Cubas.....	5
Manuel López Belón.....	25
Jesús Díaz.....	25
Antonio Quenca.....	50
Joaquín Rodríguez.....	50
Manuel Pérez Ríaza.....	5
José Gallego.....	25
Mariano Mondéjar.....	20
Miguel Martínez Heredero.....	10
Juan Martín Jiménez.....	10
Tomás Serrano.....	25
Manuel Fondevilla.....	3
Antonio Orozco.....	10
José Fonfría.....	5
Adrián Barrero.....	5
Emilio Cortés.....	25
José Villagrasa.....	10
Juan Coll.....	5
Vicente Zubezu.....	5
David Pardo.....	3
Pedro Sabater.....	5
José García Castaños.....	2:50
José Bermejo.....	5
Germán Ortega.....	50
Federico Sánchez Ocaña.....	2:50
Moisés Sánchez.....	5
Julio Fernández.....	15
Luis Navarro.....	25
Zacarias López.....	25
Manuel Alviach.....	25
Eduardo López.....	2:50
Juan J. Clot.....	25
Suma.....	2.156:50
Gratificación de conserjes y pasteleros.....	1.000
TOTAL.....	2.156:50

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por D. Manuel Zanón y Augier, Presidente de la Audiencia provincial de Albacete, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 36 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y 204 de la provisional sobre organización del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda y los honores de Presidente de Sala de la Audiencia de Madrid.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alejandro Groizard.

Accediendo á los deseos de D. Bernardo Cónsul y Escudero, Fiscal de la Audiencia de Cáceres;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á la plaza de Presidente de la

provincial de Albacete, vacante por jubilación de Don Manuel Zanón.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alejandro Groizard.

De conformidad con lo prevenido en el art. 45 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 4.º á la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Valladolid, vacante por defunción de D. Juan José Bonifaz, á Don Pelegrín García Alvarez, Magistrado de la territorial de la misma ciudad, que ocupa el núm. 52 en el escalafón de los de su clase.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alejandro Groizard.

Méritos y servicios de D. Pelegrín García Alvarez.

Se le expidió el título de Abogado en 22 de Diciembre de 1860, habiendo ejercido la profesión en Fonsagrada desde Abril de 1861 hasta 1869.

Ha sido Juez de paz en Fonsagrada desde Abril de 1862 hasta fin de 1867, desde Enero hasta Noviembre de 1869 y desde Febrero hasta Marzo de 1870.

En 13 de Febrero de 1870, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Puigcerdá.

En 9 de Marzo siguiente se le nombró para el de Piedrahita; posesión en 4 de Abril.

En 20 de Noviembre de 1871, trasladado al de Villajoyosa, electo.

En 18 de Diciembre siguiente, nombrado para el de Herrera del Duque.

En 17 de Julio de 1872, trasladado al de Piedrabuena, electo.

En 30 del mismo mes y año, nombrado para el de Villajoyosa.

En 6 de Diciembre de 1875, trasladado, á su instancia, al de Puentedume.

En 12 de Noviembre de 1877, al de Salas de los Infantes.

En 14 de Enero de 1878, nombrado, como electo del anterior, para el de Santa María de Nieva.

En 1.º de Marzo de 1879, trasladado al de Viana del Bollo, electo.

En 13 del mismo mes, nombrado, á su instancia, para el de Santa María de Nieva, del que tomó posesión en 31 de dicho mes.

En 13 de Marzo de 1880 fué promovido al de Mula, del que tomó posesión el 24 de Diciembre siguiente.

En 1.º de Marzo de 1881, trasladado al de Villafranca del Bierzo, electo.

En 28 de Marzo de 1881, nombrado para el de Mula.

En 1.º de Diciembre de 1881, trasladado al de Callosa de Ensarriá.

En 20 de Marzo de 1882, trasladado, á su instancia, al de Caravaca; tomó posesión el 17 de Abril siguiente.

En 18 de Diciembre de 1882 se le nombra Magistrado de la Audiencia de lo criminal de León; tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

En 22 de Agosto de 1885, promovido á Presidente de la Audiencia de lo criminal de Santander; posesión en 7 de Septiembre siguiente.

En 16 de Julio de 1892, confirmado en el anterior cargo.

En virtud de Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 10 de Diciembre de 1893, dictada en vista de la Memoria elevada por el Sr. Ministro de Hacienda, como representante del Gobierno de S. M. en Santander con motivo de la catástrofe ocurrida en dicha ciudad el 3 de Noviembre anterior á consecuencia de la explosión del vapor *Cabo de Machichaco*, se consignó en su expediente y hoja de servicios como mérito especial los servicios que prestó en tan críticas circunstancias, según lo previene en su núm. 3.º la citada Real orden.

En 11 de Junio de 1894, trasladado por incompatible á Magistrado de la territorial de Valladolid, posesionándose en 1.º de Agosto del mismo año.

De conformidad con lo prevenido en el párrafo tercero del art. 45 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 1.º á la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Cáceres, vacante por traslación de D. Bernardo Cónsul, á D. Eduardo Ruiz García de Hita, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, que ocupa el núm. 99 en el escalafón de los de su clase.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alejandro Groizard.

Méritos y servicios de D. Eduardo Ruiz García de Hita.

Se le expidió el título de Abogado en 28 de Agosto de 1871.

Se incorporó al Colegio de Abogados de Madrid en 6 de Octubre de 1871, habiendo ejercido la profesión desde esta fecha hasta su ingreso en la carrera, pagando la contribución comprendida en la mitad superior de la escala, y desempeñado la Abogacía de pobres desde 1.º de Julio de 1872 á 30 de Junio de 1873 en causas leves, y en graves desde 1.º de Julio de 1873 á 30 de Junio del 74.

Es Profesor de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación.

Fué Vocal del Tribunal de oposiciones á las plazas de Aspirantes á los Registros de la propiedad por Reales órdenes de 5 de Diciembre de 1882 y 28 de Julio de 1887.

Fué Juez municipal del distrito del Hospicio en el bienio de 1881 á 83, habiendo desempeñado interinamente el de primera instancia del mismo distrito y el de la Inclusa.

Ejerció igual cargo en el propio distrito durante el bienio de 1883 á 85, habiendo sido Decano de los Jueces municipales de Madrid en el citado bienio.

Fué también Juez municipal del de la Audiencia en el bienio de 1885 á 87.

En 24 de Septiembre de 1897 se le concedió una Encomienda de número de la Real Orden de Isabel la Católica.

En 20 de Septiembre de 1888, nombrado Magistrado de la Audiencia territorial de Burgos; posesión en 18 de Octubre siguiente.

En 29 de Octubre de 1888, trasladado, á sus deseos, á la de Barcelona.

En 11 de Enero de 1892, trasladado á la de Valencia, posesionándose en 11 de Marzo del mismo año.

En 29 de Agosto de 1893 declarado excedente.

En 19 de Agosto de 1895, nombrado Magistrado de la territorial de Palma, electo.

En 10 de Septiembre de 1895, trasladado, á sus deseos, á la de Granada; posesión en 4 de Octubre siguiente.

En 30 de Junio de 1897, trasladado, á su instancia, al Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de Madrid; posesión en 6 de Julio siguiente.

Accediendo á lo solicitado por D. Tomás Mínguez y Ranz, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle al Juzgado de primera instancia y de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, vacante por promoción de D. Eduardo Ruiz García de Hita.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alejandro Groizard.

Accediendo á los deseos de D. Fermín Moscoso del Prado, Fiscal de la Audiencia provincial de Bilbao;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á la plaza de Presidente del mismo Tribunal, vacante por haber sido también trasladado D. Tomás Mínguez.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alejandro Groizard.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Fiscal de la Audiencia de Bilbao, vacante por haber sido también trasladado D. Fermín Moscoso, á D. Joaquín Jaranta y Arizleta, Magistrado de la provincial de Pamplona, donde resulta incompatible.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alejandro Groizard.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Pamplona, vacante por haber sido también trasladado D. Joaquín Jaranta, á Don Francisco Roca de la Chica, que sirve igual cargo en la territorial de Barcelona, donde resulta incompatible.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alejandro Groizard.

De conformidad con lo prevenido en la regla 2.^a del art. 2.^o del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Venga en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona, vacante por haber sido también trasladado D. Francisco Roca de la Chica, á D. Francisco Dechent y Trigueros, que sirve igual cargo en la de Albacete.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alejandro Groizard.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Albacete, vacante por haber sido también trasladado D. Francisco Dechent, á Don Leopoldo Gandarias y García, que sirve igual cargo en la provincia de Sevilla, donde resulta incompatible.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alejandro Groizard.

De conformidad con lo prevenido en la regla 2.^a del art. 2.^o del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Sevilla, vacante por haber sido también trasladado D. Leopoldo Gandarias, á Don Agustín Mirasol y de la Cámara, que sirve igual cargo en la de Albacete.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alejandro Groizard.

Accediendo á lo solicitado por D. Manuel Cuenca y Soler, Magistrado de la Audiencia territorial de Palma, electo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle para igual cargo de la provincial de Albacete, vacante por traslación de D. Agustín Mirasol.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alejandro Groizard.

Accediendo á los deseos de D. Francisco Roa y López, Fiscal de la Audiencia provincial de Palencia;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á la plaza de Magistrado de la territorial de Valladolid, vacante por promoción de D. Pelegrín García.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alejandro Groizard.

De conformidad con lo prevenido en el art. 8.^o del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 3.^o á la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Palencia, vacante por traslación de D. Francisco Roa, á D. Vicente Pérez de Celis y Bores, Magistrado de la de Orense, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alejandro Groizard.

Méritos y servicios de D. Vicente Pérez de Celis y Bores.

Se le expidió el título de Abogado en 14 de Julio de 1864, habiendo ejercido la profesión en Potes desde Julio de 1868 hasta 1870.

En 11 de Noviembre de 1865 se le nombró Promotor fiscal de Hacienda de Santander, de cuyo cargo tomó posesión en 11 de Diciembre siguiente.

En 16 de Enero de 1867 fué declarado cesante; cesó en 21 del mismo mes.

En 13 de Febrero de 1870 se le nombró para la Promotoría fiscal de Potes, de entrada, de la que tomó posesión en 1.^o de Marzo siguiente.

En 10 de Febrero de 1871, trasladado á la de Cabuérniga.

En 10 de Julio de dicho año, á la de Reinosa, En 22 de Enero de 1872 fué nombrado para el Juzgado de primera instancia de Entrambasaguas, de entrada, del que tomó posesión en 21 de Febrero siguiente.

En 6 de Abril del mismo año, trasladado al de Cabuérniga.

En 18 de Diciembre de 1878, al de Cocontaina.

En 30 de dicho mes y año, nombrado para el de Cervera del Río Pisuerga.

En 6 de Diciembre de 1879, trasladado al de Villacarriedo.

En 1.^o de Enero de 1883, promovido al de Avila, de término; tomó posesión en 30 del mismo mes.

En 30 de Octubre del mismo año, trasladado al de Santander; posesión en 28 de Noviembre siguiente.

En 16 de Diciembre de 1886, promovido á Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Jaén, electo.

En 10 de Enero de 1887, trasladado por permuta á la de Cangas de Onís; posesión en 23 del mismo mes.

En 10 de Enero de 1889, trasladado á la de Tineo, electo.

En 21 del mismo mes y año, trasladado, á sus deseos, á Teniente fiscal de la de Burgos.

En 1.^o de Abril de 1889, trasladado, á su instancia, á Magistrado de la de Zamora; posesión en 30 del mismo mes.

En 21 de Junio de 1897, trasladado, por incompatible, á Magistrado de la provincial de Orense; posesión en 19 de Agosto del mismo año.

De conformidad con lo prevenido en el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 4.^o á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Palma, vacante por nombramiento para otro cargo del electo D. Manuel Cuenca, á D. Grato del Collado y Abeo, que sirve igual cargo en la provincial de León, y ocupa el número 106 en el escalafón de los de su clase.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alejandro Groizard.

Méritos y servicios de D. Grato del Collado y Abeo.

Se le expidió el título de Abogado en 10 de Junio de 1869, habiendo ejercido la profesión desde fines de Enero de 1870 hasta mediados de Octubre de 1872.

Ha sido Juez municipal.

En 30 de Septiembre de 1872, nombrado Promotor de Cangas de Tineo; posesión en 22 de Octubre siguiente.

En 26 de Julio de 1875, trasladado á Villacarriedo; se posesionó en 17 de Septiembre del mismo año.

En 1.^o de Julio de 1878, á su instancia, á Llanes; se posesionó en 31 del mismo mes.

En 8 de Marzo de 1880, promovido á Benabarre; posesión en 5 de Abril inmediato.

En 13 de Septiembre del mismo año, trasladado, á su instancia, á Mondoñedo; posesión en 30 del mismo mes.

En 1.^o de Enero de 1883, nombrado Juez de Castropol; posesión en 9 de Febrero siguiente.

En 29 de Marzo del mismo año, trasladado, á su instancia, á Villaviciosa; posesión en 17 de Abril siguiente.

En 9 de Enero de 1884, Abogado fiscal de Almería, electo.

En 5 de Febrero de 1884, trasladado, á su instancia, á Toledo; posesión en 12 del mismo.

En 20 de Mayo de 1886, promovido á Teniente fiscal de Tineo; posesión en 7 de Junio siguiente.

En 22 de Diciembre de 1890, promovido á Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Tineo; en 31 del mismo mes posesión.

En 26 de Octubre de 1891, trasladado, por incompatible, á la de Tafalla, electo.

En 16 de Noviembre de 1891, trasladado, á sus deseos, á la de León; posesión en 14 de Diciembre siguiente.

En 13 de Septiembre de 1893, nombrado Teniente fiscal de la provincial de la Coruña; posesión en 1.^o de Octubre inmediato.

En 16 de Octubre de 1894, trasladado, á sus deseos, á Magistrado de la Audiencia provincial de León; posesión en 5 de Noviembre siguiente.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la

Audiencia provincial de León, vacante por promoción de D. Grato del Collado, á D. Manuel Benito de las Heras y Fernández, que sirve igual cargo en la de Salamanca, donde resulta incompatible.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alejandro Groizard.

Accediendo á lo solicitado por D. Valentín Taboada y Taboada, Teniente fiscal de la Audiencia provincial de Albacete, electo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la de Orense, vacante por promoción de D. Vicente Pérez de Celis.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alejandro Groizard.

Accediendo á los deseos de D. Rafael Pérez de Torres, Teniente fiscal de la Audiencia provincial de Las Palmas, electo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle para igual cargo de la de Albacete, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Valentín Estrada.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alejandro Groizard.

De conformidad con lo prevenido en el art. 5.^o del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 1.^o á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia provincial de Las Palmas, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Rafael Pérez de Torres, á D. Mariano Oiz y Obanos, Juez de primera instancia de Tarragona, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su clase.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alejandro Groizard.

Méritos y servicios de D. Mariano Oiz y Obanos.

Se le expidió el título de Abogado en 25 de Noviembre de 1871.

Se incorporó al Colegio de Abogados de la Habana en 13 de Diciembre de 1871, habiendo ejercido la profesión desde dicho año al de 1882, con pago de la tercera cuota en dos de ellos, y la segunda en los restantes.

Ha sido Promotor fiscal sustituto de los Juzgados del Centro y de la Catedral, y Abogado fiscal sustituto y Fiscal de imprenta suplente de la Audiencia de la Habana.

En 5 de Noviembre de 1885 fué nombrado en el turno 4.^o Abogado fiscal de la Audiencia de Las Palmas, posesionándose de dicho cargo en 15 de Diciembre siguiente.

En 12 de Agosto de 1889, trasladado, accediendo á sus deseos, á igual plaza de la de Barcelona; tomó posesión en 7 de Octubre siguiente.

En 30 de Agosto de 1893 declarado excedente por reforma.

En 31 de Octubre de 1895 se le agregó, con carácter de Magistrado supernumerario, á la Audiencia de Jaén.

En 28 de Noviembre siguiente se dejó sin efecto el nombramiento anterior, disponiendo continuara prestando sus servicios como Juez municipal del distrito de la Universidad de Barcelona.

En 16 de Junio de 1897 fué nombrado, en comisión y hasta nueva orden, Juez de primera instancia de Lérida; tomó posesión en 18 de Julio.

En 23 de Septiembre del mismo año se le nombró en turno 1.^o para el referido Juzgado.

En 29 de Diciembre siguiente, trasladado, accediendo á sus deseos, al de Tarragona; tomó posesión en 25 de Enero de 1898.

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 4.^o á la plaza de

Magistrado de la Audiencia provincial de Salamanca, vacante por traslación de D. Manuel Benito de las Heras, á D. Tomás García Martín, Juez de primera instancia de Segovia, que ocupa el núm. 38 en el escalafón de los de su clase.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alejandro Groizard.

Méritos y servicios de D. Tomás García Martín.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 26 de Abril de 1872, habiendo ejercido la profesión en Getafe y Madrid durante siete años.

Ha sido Abogado de Beneficencia de la provincia de Madrid; Fiscal municipal suplente del distrito de la Universidad, y Fiscal municipal del Congreso de esta Corte.

En 7 de Julio de 1879 fué nombrado, en virtud de oposición, Aspirante al Ministerio fiscal con el núm. 50 en la escala del Cuerpo, con el que fué propuesto por la Junta calificadora.

En 9 de dicho mes, nombrado para la Promotoría fiscal de Viella, de entrada, electo.

En 17 del mismo mes lo fué para la de Colmenar, de entrada, electo.

En 9 de Agosto siguiente para la de Potes, de entrada; tomó posesión en 28 del mismo mes.

En 20 de Octubre de 1880, trasladado á la de San Vicente de la Barquera.

En 26 de Diciembre de 1882, nombrado Secretario de la Audiencia de lo criminal de Palencia; tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

En 29 de Marzo de dicho año, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Cifuentes, de entrada; tomó posesión en 18 de Abril siguiente.

En 28 de Mayo del mismo año, trasladado al de Pastana.

En 8 de Julio de 1887, promovido al de Chinchón, de ascenso; tomó posesión en 6 de Agosto inmediato.

En 12 de Octubre de 1888, trasladado al de Trujillo.

En 17 de dicho mes y año, al de Chinchón.

En 11 de Mayo de 1889, al de Motilla del Palancar.

En 27 del mismo mes y año, nombrado para el de Medina del Campo; en 26 de Junio siguiente posesión.

En 11 de Marzo de 1890, promovido al de Segovia, posesionándose en 1.º de Abril siguiente.

Accediendo á lo solicitado por D. Pío Verdú y Pérez, Magistrado de la Audiencia provincial de Toledo, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 238 y 204 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda, y los honores de Magistrado de Audiencia territorial.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alejandro Groizard.

De conformidad con lo prevenido en la regla 2.ª del art. 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Toledo, vacante por jubilación de D. Pío Verdú, á D. Manuel Ibáñez Villarroig, que sirve igual cargo en la de Lérida.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alejandro Groizard.

De conformidad con lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 3.º á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Lérida, vacante por traslación de D. Manuel Ibáñez, á D. Daniel Esteller y Pellicer, Juez de primera instancia de aquella capital, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alejandro Groizard.

Méritos y servicios de D. Daniel Esteller y Pellicer.

Se le expidió el título de Abogado en 28 de Junio de 1871.

En 15 de Enero de 1872 se le nombró para la Promotoría fiscal de Viver, de entrada; tomó posesión el 7 de Febrero siguiente.

En 28 de Mayo de 1877 fué trasladado á la de Villar del Arzobispo.

En 3 de Marzo de 1879, á la de Morella, electo.

En 13 del mismo mes se le nombró para la de Alboacér.

En 5 de Enero de 1881, promovido á la de La Bisbal, de ascenso, de la que tomó posesión en 31 de dicho mes.

En 2 de Febrero siguiente, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Fraga, de entrada; tomó posesión en 4 de Marzo siguiente.

En 8 de Enero de 1882, trasladado al de Alboacér.

En 8 de Julio de 1886, promovido al de Segorbe, de ascenso; tomó posesión en 24 del mismo mes.

En 30 de Abril de 1888, trasladado al de Falset; tomó posesión en 27 de Junio siguiente.

En 11 de Marzo de 1889, promovido en turno 3.º á la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de la Coruña.

En 30 de Abril siguiente fué nombrado, accediendo á sus deseos, para igual cargo de la de Barcelona; posesionándose en 29 de Mayo.

En 6 de Agosto del mismo año se le trasladó al Juzgado de primera instancia de Tarragona; tomó posesión en 27 del expresado mes.

En 6 de Diciembre de 1897, trasladado, por incompatible, á la Tenencia fiscal de la Audiencia de Segovia.

En 29 de Diciembre siguiente fué nombrado, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de Lérida; tomó posesión en 11 de Febrero de 1898.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

Con arreglo á lo que determina la excepción 1.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado y el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en exceptuar de las formalidades de subasta la primera sección de las obras de descolgado, almacenaje y exposición provisional de cuadros que es preciso ejecutar para llevar á cabo la variación de la cubierta del Museo Nacional de Pintura y Escultura, cuyo presupuesto asciende á 7.475 pesetas, abonables con cargo al crédito consignado para construcciones civiles en el presupuesto corriente de gastos del Ministerio de Fomento.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Germán Gamazo.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, por pase á situación de supernumerario de D. José Lequerica y Aguirre;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover al mencionado empleo á Don Manuel Morales Bell, que ocupa el primer lugar en la escala de los Ingenieros Jefes de segunda clase del expresado Cuerpo.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Germán Gamazo.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, por ascenso de D. Manuel Morales Bell;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover al mencionado empleo á Don Mateo Benito y Lapeña, que ocupa el primer lugar en la escala de los Ingenieros primeros del expresado Cuerpo.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Germán Gamazo.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Juan Rivas Ortiz;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Granada, en la vacante que resulta por fallecimiento de D. Antonio Rivas Ortiz.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Germán Gamazo.

Visto el expediente instruido con el fin de que se declaren de utilidad pública, á los efectos de la expropiación forzosa, los trabajos hidrológico forestales proyectados por la Comisión de repoblación de la cuenca del Lozoya en el primer perimetro de la primera porción, sección primera de dicha cuenca:

Vistos los artículos aplicables al caso de la ley de Expropiación de 10 de Enero de 1879 y del reglamento dictado para su ejecución en 13 de Junio del mismo año;

Considerando que, cumplido lo preceptuado en el artículo 13 de la expresada ley, no se ha deducido reclamación alguna en contrario; y

Considerando que por Real decreto de 10 de Julio último han sido declarados de utilidad pública análogos trabajos en el perimetro de la tercera sección, titulado Cuencas de los Arroyos Redubia y Rofredillo;

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar de utilidad pública los mencionados trabajos para todos los efectos de la expropiación forzosa de los terrenos comprendidos en dicho primer perimetro de la sección primera de la cuenca del Lozoya.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Germán Gamazo.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Al suprimir la vigente ley de Presupuestos la clase de temporeros, reemplazándola con un número considerablemente menor de Aspirantes segundos en la plantilla de este Ministerio, ha querido dar á estos funcionarios mayor estabilidad al mismo tiempo que limitar el arbitrio de los Ministros en el nombramiento de aquel personal, con el que se recargaba de continuo el presupuesto de Obras públicas.

La equidad exige que los funcionarios que han prestado sus servicios con inteligencia y laboriosidad quedan desempeñando las nuevas plazas, que en realidad sustituyen con distinto nombre á las suprimidas, sin otra diferencia que la de tener las nuevas una publicidad y un carácter oficial de que carecían las anteriores.

Por entenderlo así el Ministro que suscribe, tiene el honor de proponer á V. M., la primera de las disposiciones, el adjunto proyecto de decreto, cuyo espíritu es evitar cesantías y premiar legítimos y probados servicios.

Pero también parece conveniente, para que la medida sea completa, exigir á los funcionarios que hayan de continuar, aquellos conocimientos que garanticen la mayor idoneidad y suficiencia, sin que esta condición pueda ir más allá de los límites modestos de una ilustración que pudiera llamarse elemental, en relación con las funciones administrativas que están llamados á desempeñar.

De esta suerte se fijará también un criterio para elegir entre los 75 actuales funcionarios aquellos que hayan de cubrir las 58 plazas que ha respetado el nuevo presupuesto.

Es clara y lógica consecuencia de las anteriores premisas, que si entre los 75 temporeros del régimen anterior no hubiere suficiente número de funcionarios con las aptitudes que exige el proyecto adjunto de decreto para ocupar las 58 plazas nuevas, la provisión de las vacantes debería acomodarse á las prescripciones que ahora se dictan.

Sólo así puede establecerse la necesaria igualdad entre funcionarios dotados con el mismo sueldo y destinados á prestar idénticos servicios.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que

suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 1.º de Julio de 1898.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Germán Gamazo.

REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se expedirá el título de Aspirante de la clase de segundos del Ministerio de Fomento á los temporeros del mismo que cuenten más de dos años de servicios al Estado en categoría igual ó superior, ó reúnan una de las condiciones siguientes:

1.ª Tener el título de Bachiller en artes ó el de Maestro de primera enseñanza superior.

2.ª Haber cursado en Escuelas de Artes y Oficios ó establecimiento oficial de cualquier clase las asignaturas de Gramática castellana, Aritmética, Geografía general é Historia universal.

Art. 2.º Si quedasen excedentes algunos de los actuales temporeros por falta de plazas de Aspirantes segundos, tendrán derecho á ocupar las vacantes que vayan ocurriendo, siempre que reúnan las condiciones del artículo anterior.

Art. 3.º Las plazas que no puedan cubrir los actuales temporeros se proveerán en personas que reúnan alguna de las condiciones requeridas por este Real decreto.

Art. 4.º Los actuales mozos de oficios, cuyos nombramientos hasta hoy no han tenido carácter oficial, obtendrán el título que les corresponda, con arreglo á la nueva ley de Presupuestos, quedando sujetos en el desempeño de sus funciones á las disposiciones vigentes para el régimen de los dependientes del Ministerio.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Germán Gamazo.

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Toribio Martínez Sánchez, Oficial de la clase de primeros de la Secretaría del Ministerio de Fomento, Jefe de Contabilidad y de Administración civil de segunda clase, por haberse suprimido dicho cargo por la ley de Presupuestos vigente; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Germán Gamazo.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Román Martín Bernal, Gobernador civil de la provincia de Valladolid;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Oficial Mayor de la Secretaría del Ministerio de Fomento, Jefe de Administración civil de primera clase, en una de las plazas creadas por la vigente ley de Presupuestos.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Germán Gamazo.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Julián Aguilar y Garrido, Jefe de Administración civil de segunda clase, Oficial de la de primeros de la Secretaría del Ministerio de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Jefe de Administración civil de primera clase, Oficial de la de Mayores del mismo

Ministerio, en una de las plazas creadas por la vigente ley de Presupuestos.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Germán Gamazo.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Toribio Martínez Sánchez, Jefe de Administración civil de segunda clase, cesante;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Oficial de la clase de primeros de la Secretaría del Ministerio de Fomento, Jefe de Administración civil de la de segundos, en la vacante que resulta por ascenso de D. Julián Aguilar y Garrido, que la desempeñaba.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Germán Gamazo.

En atención á las especiales circunstancias que concurren en D. Francisco Pérez de los Cobos, Coronel de Ingenieros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Vocal de la Junta Consultiva del Instituto Geográfico y Estadístico.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Germán Gamazo.

En atención á las especiales circunstancias que concurren en D. Augusto López Cepeda, Coronel de Artillería;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Vocal de la Junta Consultiva del Instituto Geográfico y Estadístico.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Germán Gamazo.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover al empleo de Geodesta de la clase de primeros del Cuerpo de Geodestas, Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Victoriano Deleitoy y Butragueño.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Germán Gamazo.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover al empleo de Jefe de primera clase del Cuerpo de Estadística, Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Manuel María de Diz y Romero.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Germán Gamazo.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover al empleo de Jefe de primera clase del Cuerpo de Topógrafos, Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Adolfo de Motta y Francés.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Germán Gamazo.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover al empleo de Geodesta de la

clase de primeros del Cuerpo de Geodestas, Jefe de Administración de tercera clase, á D. Juan Borrés y Segarra.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Germán Gamazo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

Habiendo optado D. Emilio Calleja é Isasi, elegido Senador por la provincia de Puerto Príncipe, por el ejercicio del cargo como vitalicio, según comunica el Senado á mi Gobierno:

Visto el art. 10 de la ley Electoral, aplicada á la isla de Cuba por Real decreto de 25 de Noviembre del año último, en relación con el 58 de la ley de 8 de Febrero de 1877, modificado por la de 29 de Febrero de 1896;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El día 24 del presente mes se procederá á la elección parcial de un Senador por la provincia de Puerto Príncipe, isla de Cuba, conforme á lo prevenido en la ley de 9 de Enero de 1879, y observándose las reglas establecidas en la de 8 de Febrero de 1877.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Vicente Romero Giron.

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Caguas, isla de Puerto Rico, vacante por renuncia de D. Juan Cervantes y Sanz de Andino:

Vistos el párrafo primero del art. 6.º de la ley Electoral, aplicada á la isla de Puerto Rico por Real decreto de 25 de Noviembre del año último, y el art. 13 de la misma ley, en relación con el 73, el 75 y el 76 de la ley Electoral de la Península de 26 de Junio de 1890, en la forma en que han de aplicarse con arreglo al 13 antes citado de la de Puerto Rico;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El domingo 31 del presente mes se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Caguas, isla de Puerto Rico.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Vicente Romero Giron.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Se llaman á filas, para recibir instrucción militar, los 16.940 reclutas del reemplazo de 1897 que han quedado en las zonas de la Península é islas Baleares después del llamamiento hecho por Real orden de 21 de Abril último (D. O., núm. 87), verificándose la concentración en las capitalidades de las zonas respectivas el día 15 del actual.

2.º Con el contingente de cada región atenderán, en primer término, los Capitanes generales respectivos á elevar el efectivo de los batallones de Artillería de Plaza, á razón de 200 hombres por compañía, distribuyendo el resto entre los Cuerpos de Infantería de sus distritos, que procurarán queden aquellos nivelados en su fuerza, considerándose para este efecto como pertenecientes á los de su procedencia los ocho batallones destinados en Baleares y Canarias.

3.º Para la nivelación á que se refiere el apartado anterior se tendrá en cuenta el aumento que experimenten los Cuerpos por efecto de la Real orden de esta fecha llamando á filas á los individuos que se hallan en uso de licencia trimestral y regresados de Ultramar.

4.º No se destinarán excedentes de cupo de los llamados por esta circular á los batallones expedicionarios que se hallan en la segunda región.

5.º Por este Ministerio se dictarán las órdenes oportunas para proveer á este contingente del armamento, vestuario y equipo necesarios.

6.º Para cumplimiento de esta disposición se observarán las reglas establecidas en la precitada Real orden de 21 de Abril próximo pasado, en la parte que sea aplicable.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1898.

CORREA

Señor.....

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por ese Centro directivo á consecuencia de una comunicación dirigida al mismo por el Sr. Presidente de la Junta Sindical de Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de esta Corte dando cuenta de las dificultades que ofrece la contratación de aquellos títulos de la Deuda pública del 4 por 100 interior y exterior, en que sus cupones carecen de la parte talonaria, lo que da lugar á entorpecimientos para la libre disposición de los mismos, toda vez que hay motivo, á pesar de su legitimidad, para negarse el comprador á admitirlos:

Visto lo que en ellos se expresa de que «no será pagado cupón alguno que se presente al cobro sin conservar su forma talonaria», é interesando, en su consecuencia, se adopten por ese Centro las medidas necesarias á evitar dichos inconvenientes:

Resultando que esas dificultades á que alude la comunicación de que queda hecho mérito provienen de la imperfección con que aparece efectuado el corte de los expresados valores, imperfección que justifica, aun cuando se trate, como se trata, de títulos legítimos, el que sean rechazados en la contratación, tanto más, cuanto que en ellos se consigna que «no será pagado cupón alguno que se presente al cobro sin conservar su forma talonaria»:

Resultando que el procedimiento que ese Centro sigue con los títulos que se encuentran en el caso de que se trata, es el de retirarlos de la circulación, entregando, en su equivalencia, otros nuevos que reúnen los requisitos exigidos para su circulación:

Considerando, por lo que se refiere á los títulos de la Deuda al 4 por 100 exterior, cuyos talonarios matrices se custodian en la Delegación de Hacienda de España en París, á la que, por tanto, hay necesidad de remitir para su legitimación y cancelación los títulos que por inutilización se presentan al canje, circunstancia que hace que la tramitación de los expedientes que al efecto hay necesidad de instruir sea de una relativamente larga duración, si justificada por las diferentes diligencias que con dichos valores hay necesidad de practicar, perjudicial para los compradores de los mismos, dada la rapidez con que se efectúan en Bolsa las operaciones de compraventa y liquidación:

Considerando, por lo que se refiere á los títulos de la Deuda pública al 4 por 100 interior, que por radicar en este Centro todos los antecedentes relativos á los mismos, la tramitación de los expedientes que se siguen para el canje es activa y de corta duración, aun dentro de las variadas operaciones que hay necesidad de practicar, por lo que no concurren las mismas circunstancias que con los del exterior; y

Considerando que todo lo que constituya una mayor suma de facilidades para las operaciones bursátiles, ha de redundar principalmente en beneficio de los valores del Estado;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I. y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido acceder á lo solicitado por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de esta Corte, en cuanto á la habilitación de los cupones pertenecientes á títulos de la Deuda pública al 4 por 100 exterior que carezcan de aquellos requisitos esenciales para su circulación; habilitación que practicará ese Centro, únicamente con aquellos cupones que se presenten precisamente adheridos á sus respectivos títulos, y que conserven el corte primitivo con que fueron puestos en circulación, requisito éste indispensable, en razón á que con él podrá, cuando proceda, efectuarse su entalonamiento y legitimación, estampando en cada uno de los referidos cupones que se encuentren en dicho caso, un cajetín que diga: «Dirección de la Deuda pública. Habilitado

para la circulación, por carecer del correspondiente talón»; bien entendido, que tal habilitación ni significa ni prejuzga cuestión alguna relacionada con su legitimidad, supeditada siempre y como hasta aquí, á las diligencias previas é indispensables á tal declaración; desestimando, por lo que se refiere á los títulos de la Deuda pública al 4 por 100 interior, la reclamación formulada por la referida Junta Sindical, con los que se seguirá el procedimiento vigente de canjearlos por otros no defectuosos, que es el más eficaz y conveniente á los intereses de los particulares y del Estado, sin perjuicio de que este mismo procedimiento se siga respecto á los títulos de la Deuda pública al 4 por 100 exterior, si fuere solicitado por los poseedores de los mismos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1898.

LÓPEZ PUIGSERVER

Sr. Director general de la Deuda pública.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la consulta formulada por la Delegación de Hacienda de Barcelona, sobre la conveniencia de dictar reglas que fijen la forma en que los arrendatarios de la recaudación de las contribuciones territorial, industrial y carruajes de lujo pueden hacer uso de la facultad que les concede la cláusula 5.ª del contrato de arriendo para ejercer la acción investigadora en los mencionados tributos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I., y lo informado por la Dirección general de lo Contencioso y Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, se ha servido dictar las siguientes reglas sobre el particular, á fin de que el servicio se desempeñe con la debida uniformidad.

Primera. Será potestativo en los arrendatarios de la recaudación de las mencionadas contribuciones, ejercer la acción investigadora como subrogados en los derechos de la Hacienda respecto á dichos tributos, independientemente de la acción pública, que en todo caso pueden ejercitar como particulares, y sin perjuicio, además, de que la Hacienda pueda ejercitar también la acción investigadora por medio de los funcionarios del ramo.

Segunda. En el caso de que los arrendatarios crean conveniente utilizar dicha facultad, podrán ejercerla por sí y por medio de dependientes, cuyo nombramiento propondrán al Delegado de Hacienda, no pudiendo exceder su número de uno por cada zona recaudatoria, y siendo preciso que se designe personal bastante para toda la provincia.

Tercera. Será indispensable para que el Delegado de Hacienda acuerde los nombramientos, justificar previamente que los propuestos reúnen las condiciones que el art. 16 del reglamento de 4 de Octubre de 1895 requiere para ser nombrado Investigador de Hacienda, y una vez acordados, se publicarán en el *Boletín oficial* de la provincia los nombramientos á los efectos prevenidos por el art. 19 del citado reglamento.

Cuarta. Los investigadores nombrados á propuesta del arrendatario no podrán ejercer sus funciones más que en la zona á que fueren destinados por el Delegado de Hacienda, quien podrá hacer en todo tiempo las traslaciones de personal que estime convenientes al mejor servicio. Son aplicables á estos investigadores las disposiciones del art. 23 del citado reglamento para comenzar el ejercicio de sus funciones.

Quinta. Los expresados investigadores podrán instruir los expedientes de defraudación que estimen procedentes respecto á las contribuciones é impuestos cuya recaudación tenga á su cargo el arrendatario que los hubiere propuesto, debiendo atenerse para desempeñar su cometido á las disposiciones vigentes sobre investigación, y les corresponderán los premios establecidos por las mismas para los investigadores nombrados por el Ministerio de Hacienda.

Sexta. El Delegado de Hacienda podrá encomendar á los investigadores del arriendo el informe de las altas y bajas, el de las partidas fallidas, y en general, todo servicio de investigación en los ramos á cargo del arriendo, siempre que lo estime conveniente para los intereses del Tesoro.

Séptima. Dichos investigadores podrán ejercer su acción dentro de su respectiva zona, sin necesidad de que el Delegado de Hacienda fije previamente el itinerario, sin perjuicio de estar obligados á evacuar desde luego los servicios que aquél ordene con carácter de preferencia. Asimismo vienen obligados á dar al Delegado de Hacienda los partes diarios que establece el art. 24 del reglamento, y á cumplir los deberes que

señala el art. 30, dirigiéndose para ello al Jefe de la Investigación de Hacienda en la provincia.

Octava. Los expedientes instruidos por los investigadores del arrendatario se registrarán en la misma forma que los de los investigadores de Hacienda en los registros de la oficina de investigación, y se tramitarán en iguales condiciones, sin distinción de procedencias. Dichos investigadores podrán concurrir personalmente ó designar quien les represente en las juntas administrativas llamadas á resolver los expedientes instruidos por aquéllos.

Novena. El Delegado de Hacienda podrá acordar la cesación de los investigadores del arriendo, siempre que estime que no desempeñan debidamente su cargo, en cuyo caso el arrendatario podrá reclamar del acto en el plazo de diez días ante la Inspección general, la cual resolverá sin ulterior recurso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1898.

LÓPEZ PUIGSERVER

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Excmos. Sres.: Varios son los funcionarios de la carrera judicial de Ultramar y del Cuerpo general de la Administración civil, por diversos conceptos residentes en la Península, que, á causa de la guerra mantenida con el Norte de América, no pueden emprender el viaje para hacerse cargo de sus respectivos destinos. Sobre la legitimidad de su permanencia en la Península se ha proveído sin dificultad, por hallarse este Ministerio autorizado competentemente, en Real orden de 5 de Mayo próximo pasado, para prorrogar los plazos de su embarque y posesión mientras duren las circunstancias extraordinarias creadas por la aludida guerra; pero no sucede lo mismo en cuanto á los haberes devengados por dichos funcionarios, que, ausentes é incomunicados con las islas donde radican sus destinos y el Tesoro respectivo, atraviesan una situación en extremo angustiosa por la imposibilidad en que se hallan de hacer efectivos sus créditos contra el Estado. Repetidas son las reclamaciones é instancias, ya verbales, ya por escrito, que han formulado ante este Ministerio, y haciéndose cargo de ellas y animado del más vivo deseo de aliviar en cuanto sea dable el triste y difícil estado de las clases de que se ha hecho mérito;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el parecer de su Consejo de Ministros, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Á los funcionarios trasladados y á los que habiendo usado de licencia ó de comisión del servicio en la Península no hubiesen podido realizar el viaje para hacerse cargo de sus destinos en las provincias de Ultramar, se les abonarán los haberes personales devengados desde el 1.º de Mayo próximo pasado hasta el día de hoy inclusive, por la Caja de este Ministerio en concepto de operaciones con el Tesoro respectivo.

2.º Los funcionarios que en 23 de Abril último emprendieron el viaje á Filipinas á bordo del vapor correo *P. de Sabiristegui*, y regresaron á la Península desde el puerto de Aden por causa de la guerra, gozarán del beneficio de que se trata en el párrafo anterior, á partir de la fecha del embarque en Barcelona.

3.º La Ordenación de pagos de este Ministerio reconocerá, liquidará y abonará el importe líquido de dichos haberes con el quebranto ó beneficio correspondiente, previos los datos y antecedentes del caso que considere necesarios para determinar claramente la situación legal del interesado y la legitimidad del pago á reintegrar por la Caja á que corresponda la obligación.

4.º Para el abono de los haberes de los funcionarios de Cuba y Puerto Rico será requisito indispensable el asentimiento previo del Gobierno colonial correspondiente, á cuyo efecto se le consultará en cada caso por el medio más rápido.

5.º No se hará abono alguno de haberes por la Caja de este Ministerio á los funcionarios de nuevo nombramiento que no se hubieren embarcado ni posesionado, por lo tanto, de su destino.

Y 6.º Los funcionarios de que trata esta Real orden, y cuya situación no estuviere definida por disposición especial, continuarán desde el día de mañana en la que estableció la Real orden de 5 de Mayo último.

De Real orden lo digo á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1898.

VICENTE ROMERO GIRÓN

Sres. Gobernadores generales de Cuba, Puerto Rico y Filipinas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Don Santiago Linage y Linage contra la negativa del Registrador de la propiedad de Laredo á inscribir una escritura de venta judicial, pendiente en este Centro en virtud de apelación de dicho Registrador:

Resultando de escritura otorgada en la villa de Laredo, á 5 de Junio de 1895, que D. Angel Alonso dió á D. Isidoro Estévez Ramos, en calidad de préstamo por dos años, la cantidad de 4.250 pesetas, con el interés de un 6 por 100 anual, hipotecando el segundo de dichos señores, en garantía de esta obligación, una casa de su propiedad, sita en Laredo, calle del Espíritu Santo, núm. 5, y estipulando que dicha finca respondería, además del capital é intereses del préstamo, de un crédito hipotecario de 1.000 pesetas que sobre la misma imponía el deudor para pago de las costas y gastos que pudieran ocasionarse al acreedor si tuviera que proceder judicialmente al cobro:

Resultando que por otra escritura otorgada en Bádames, á 28 de Agosto de 1895, el D. Isidoro Estévez Ramos vendió, por el precio de 5.000 pesetas, la finca antes mencionada á D. José Cacho Dorado:

Resultando que vencida la primera anualidad sin que el deudor Sr. Estévez pagase á su acreedor D. Angel Alonso los intereses del préstamo á ella correspondientes, importantes 255 pesetas, se presentó en el Juzgado de primera instancia de Laredo escrito, solicitando se requiriese al deudor el pago de las 255 pesetas, y no habiéndolo verificado, se presentó nuevo escrito por el acreedor, solicitando se requiriese á D. José Cacho Dorado, como tercer poseedor de la finca, para que pagase los intereses reclamados ó la desamparase; que no habiendo sido satisfecha al acreedor la cantidad reclamada, se presentó demanda ejecutiva contra D. Isidoro Estévez solicitando, entre otros extremos, que se diese intervención al Sr. Cacho, y, en su virtud, por auto de 12 de Agosto de 1897 se despachó la ejecución solicitada, se procedió al embargo de la finca hipotecada, se citó de remate al deudor Sr. Estévez, y previos los demás trámites legales, se dictó sentencia en 16 de Septiembre siguiente, mandando seguir la ejecución adelante, haciendo trance y remate de la finca embargada al referido deudor hasta hacer completo pago al acreedor de la cantidad reclamada, más el importe de las costas, cuya sentencia se notificó personalmente al ejecutado, que previamente fué declarado en rebeldía; que firme la relacionada sentencia, se procedió á su ejecución, á cuyo efecto, después de pedir al Registrador del partido certificación de las cargas á que estuviera afectada la finca embargada, y de los títulos de propiedad de la misma, por haberse negado el deudor á presentarlos, se hizo la tasación de la finca en 12.500 pesetas, y se acordó sacarla á pública subasta, siendo adjudicada á Don Santiago Linage y Linage, como único postor, por la suma de 6.250'50 pesetas; que consignada por el Sr. Linage la expresada suma en el Juzgado, se requirió al tercer poseedor de la repetida finca D. José Cacho para que dentro del tercer día otorgara escritura de venta á favor del comprador, y transcurrido dicho término sin que lo verificara, el Juez de primera instancia de Laredo, haciendo uso de las facultades que la ley le confiere, otorgó la correspondiente escritura de venta á favor del comprador D. Santiago Linage y Linage:

Resultando que presentada en el Registro de la propiedad la referida escritura de venta, fué denegada su inscripción «por adolecer del defecto de hallarse otorgada en nombre y por rebeldía de D. José Cacho y Dorado, el cual, en razón á no haber sido parte en el juicio ejecutivo, no puede considerarse al Juzgado con aptitud legal para ostentar la representación de aquél»:

Resultando que D. Santiago Linage y Linage recurrió gubernativamente ante el Juez de primera instancia de Laredo contra la anterior calificación, solicitando se ordene al Registrador la inscripción del referido documento, exponiendo á este efecto: que si bien los Registradores de la propiedad, con arreglo á diferentes artículos de la Ley Hipotecaria y su Reglamento, y muy particularmente á la Orden del Presidente del Poder Ejecutivo de 24 de Noviembre de 1874, están facultados para apreciar, tanto las formas extrínsecas como intrínsecas de los documentos que se presenten á inscripción respecto de los actos ó documentos autorizados por los Tribunales, estas facultades no son tan omnímodas, al extremo de que, según lo establecido por este Centro directivo en la Resolución de 10 de Abril de 1876, los Registradores, como funcionarios administrativos, deben de limitarse en estos casos á examinar la naturaleza del mandato y la del juicio en que hubiera recaído para apreciar su carácter y efectos; que no es necesario, para la validez del procedimiento ejecutivo, que el tercer poseedor de los bienes especialmente hipotecados, y contra los cuales se dirija el procedimiento, sea parte en el mismo, toda vez que, según el art. 133 de la Ley Hipotecaria, esa facultad es potestativa, no afectando á la validez del juicio; y si en el presente caso no se han entendido con el deudor y el tercer poseedor las diligencias relativas al embargo y venta de los bienes, como preceptúa el citado artículo, dichos defectos procesales han quedado subsanados por el hecho de ser consentidas, sin utilizar los recursos legales, las resoluciones judiciales relativas al otorgamiento de la mencionada escritura por el Juez, y que el recurso procedente contra la nota denegatoria de inscripción de la repetida escritura es el que autoriza el art. 57 del Reglamento Hipotecario, ó sea el que se interpone ante el Juez de primera instancia, y no el establecido en el Real Decreto de 3 de Enero de 1876, por tratarse de una escritura autorizada y expedida por un Notario y no de un documento expedido por Autoridad judicial:

Resultando que el Registrador de la propiedad insistió en su calificación é informó: que por tratarse en el presente caso de una escritura de venta judicial, otorgada como consecuencia de un juicio ejecutivo, el procedimiento que debía seguirse es el señalado en el Real decreto de 3 de Enero de 1876, y

así lo ha entendido este Centro directivo en varias Resoluciones, si bien el que se promueva el recurso ante el Presidente de la Audiencia ó ante el Juez de primera instancia tiene escasa importancia, ya que esto sólo constituye una diferencia en la forma, que en nada ha de afectar al fondo de la Resolución; que con arreglo á los artículos 18 y 75 de la Ley Hipotecaria, la Real Orden de 24 de Noviembre de 1894 y varias Resoluciones de este Centro, los Registradores tienen la facultad de calificar, tanto las formas extrínsecas como intrínsecas de los títulos que se les presenten á inscripción, y que en el presente caso, y fundándose en las Resoluciones de este Centro de 7 de Junio de 1876 y 2 de Noviembre de 1877, se ha limitado á señalar como defecto principal la más absoluta carencia de juicio ó procedimiento contra el tercer poseedor, D. José Cacho, deduciendo de aquí la falta de aptitud legal en el Juzgado para representarle, pues si bien el artículo 1.514 de la Ley de Enjuiciamiento civil autoriza al Juzgado para representar al deudor en rebeldía, esto no puede entenderse sino tratándose de un deudor que hubiere sido parte en el juicio ejecutivo:

Resultando que el Juez Delegado revocó la nota recurrida, declarando inscribible el documento origen del recurso, y fundándose para ello en razones análogas á las aducidas por el recurrente:

Resultando que el Registrador de la propiedad apeló de la anterior resolución para ante el Presidente de la Audiencia, exponiendo: que siendo el consentimiento requisito esencial en toda clase de enajenaciones, y no habiéndolo prestado en el caso presente el dueño de la finca vendida, Sr. Cacho, la escritura otorgada en su nombre no puede producir efectos legales, aparte de que para que sea válida la venta de inmuebles hecha por procurador es preciso poder especial, y el Juzgado carecía de él; y que el Juez de primera instancia no podía asumir la representación del tercer poseedor en la relacionada escritura, toda vez que éste no había sido oído ni vencido en el juicio ejecutivo, ni contra él se había dirigido la acción en dicho juicio ejercitada, la cual, como meramente personal, sólo podía afectar al deudor Sr. Estévez y á los bienes de su exclusiva pertenencia:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó la providencia apelada, fundándose en que el art. 133 de la Ley Hipotecaria únicamente exige que en el juicio ejecutivo sea parte el tercer poseedor de la finca hipotecada contra la cual se dirija la ejecución si formulase oposición, por cuya razón no hay motivo para afirmar que haya habido quebrantamiento de las formas esenciales del procedimiento, máxime si se tiene en cuenta que el tercer poseedor fué judicialmente requerido en las diligencias preliminares del juicio ejecutivo, y terminado éste para que otorgara la escritura de venta; que aun en el supuesto de que el mencionado procedimiento adoleciera de algún defecto, esto no sería obstáculo para que la referida escritura se inscribiese, pues mientras no se pida la nulidad del procedimiento por el tercer poseedor, de cuya intervención se haya prescindido, es perfectamente válido; y que los Registradores de la propiedad, con arreglo á las disposiciones legales, carecen de facultad para examinar los fundamentos de las resoluciones judiciales y apreciar si se ha observado el orden riguroso del procedimiento:

Vistos los artículos 18 y 133 de la Ley Hipotecaria y 1.439 á 1.514 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que, según el expresado art. 18, los Registradores tienen el deber de calificar, bajo su responsabilidad, la capacidad de las personas que concurran como otorgantes de un acto ó contrato á la celebración de la correspondiente escritura pública:

Considerando que el Juez de primera instancia de Laredo ha concurrido al otorgamiento de la escritura de venta de la finca hipotecada, en nombre y por rebeldía del dueño de la misma, D. José Cacho y Dorado, á quien se la había vendido anteriormente el deudor hipotecario D. Isidoro Estévez, respecto del cual tiene aquél, por consiguiente, el carácter de tercer poseedor:

Considerando que, bajo dicho supuesto, el Registrador de la propiedad ha podido y debido calificar la capacidad del Juez de primera instancia de Laredo para otorgar en nombre del tercer poseedor la expresada escritura de venta:

Considerando que, conforme á la doctrina del art. 133 de la Ley Hipotecaria, los Jueces de primera instancia que conocen del procedimiento ejecutivo instado contra bienes hipotecados, sólo tienen facultad ó capacidad para otorgar la escritura de venta de los que estén en poder de un tercer poseedor, en nombre y rebeldía del mismo, cuando este último, después de requerido al pago, ha sido parte en el procedimiento por haberse opuesto á la ejecución y haberse entendido con él y con el deudor todas las diligencias relativas al embargo y venta de los bienes:

Considerando que de la escritura presentada á inscripción no resulta que en el nombrado D. José Cacho y Dorado se hayan cumplido los trámites y formalidades que exige el referido art. 133 para que venga obligado á otorgar la escritura de venta de la finca hipotecada en concepto de tercer poseedor, y por consiguiente, para que en rebeldía del mismo se halle autorizado para otorgarla el Juez de primera instancia que ha conocido del procedimiento ejecutivo:

Considerando que no es bastante para subsanar la falta de dichos trámites y formalidades el haber sido requerido dicho tercer poseedor al pago, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley Hipotecaria y á los efectos señalados en los artículos 128 y 129 de la misma, porque este requerimiento es una diligencia preparatoria del juicio ejecutivo, y los trámites expresados en el art. 133 han de cumplirse necesariamente después de promovido éste, ó sea después de despachado el mandamiento de ejecución contra los bienes que se hallen en poder del tercer poseedor:

Considerando que tampoco es suficiente para subsanar la expresada falta el requerimiento que se ha hecho al referido tercer poseedor después de terminado el juicio y vendida la finca en pública subasta, porque lo ha sido cuando no era tiempo hábil para que este último pudiera oponerse á la ejecución y para intervenir en la tasación, subasta y remate de la finca, si lo creía conveniente ó necesario á la defensa de sus derechos, á cuya aseguración y garantía se encaminan precisamente las disposiciones comprendidas en el referido art. 133:

Considerando que si bien se ha invocado en el presente recurso, en apoyo de la capacidad del Juez de primera instancia para otorgar la escritura de cuya inscripción se trata, el art. 1.514 de la Ley de Enjuiciamiento civil, la verdad es que este precepto sólo es aplicable á la venta de bienes de la propiedad de un deudor contra el cual se han seguido el juicio ejecutivo y el procedimiento de apremio, en los que ha sido parte, interviniendo en todas las diligencias, incluso en las de embargo, tasación, subasta y remate de tales bienes;

Esta Dirección general ha acordado, con revocación de la providencia apelada, confirmar la nota puesta por el Registrador de la propiedad de Laredo al pie de la mencionada escritura de venta otorgada por el Juez de primera instancia de dicha villa, en nombre del tercer poseedor de la finca hipotecada en favor de D. Santiago Linage y Linage.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1898.—El Director general, Ramón Cepeda.—Sr. Presidente de la Audiencia de Burgos.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Ignacio Murillo López contra la negativa del Registrador de la propiedad de Fuente de Cantos á inscribir una escritura de partición de herencia, pendiente en este Centro en virtud de apelación de dicho Registrador:

Resultando que Doña María de la Encarnación Marqués y Martín falleció el 14 de Agosto de 1894, bajo testamento otorgado con fecha 20 de Noviembre de 1892, por el que instituyó heredera en pleno dominio del tercio legítimo de sus bienes, derechos y acciones á su hija única Doña Julita Mejía y Marqués, y legó á su marido, D. Antonio Mejía y Candalija, el tercio de sus bienes, derechos y acciones de libre disposición en usufructo vitalicio....., sin perjuicio del usufructo también vitalicio que le corresponde por la ley sobre el tercio destinado á mejoras, pasando después los mismos bienes de esos dos tercios líquidos á su hija única Doña Julita Marqués, también en usufructo vitalicio, y últimamente á sus nietos Doña Felisa, D. Ricardo y Doña Alfonsa Mateos Mejía, con los hermanos que tuviesen, en pleno dominio, por iguales partes, entendiéndose por legado la nuda propiedad del un tercio y por mejora la del otro:

Resultando que los expresados D. Antonio Mejía Candalija y Doña Julita Mejía Marqués, y el marido de ésta, D. Luciano Mateos y Mateos, en representación este último de sus hijos impúberes Felisa, Ricardo y Alfonsa, otorgaron con fecha 13 de Octubre de 1894 escritura de manifestación y partición de la herencia de Doña María de la Encarnación Marqués, adjudicando una acción de 6.275 pesetas, en la casa calle de la Cuesta, núm. 5, de la villa de Calera de León, en pago del haber que corresponde sucesivamente á dos dos primeros por el tercio legado en usufructo vitalicio, y á los últimos en nuda propiedad, y en pago además del usufructo vitalicio sucesivo que pertenece á aquéllos, y de la nuda propiedad que corresponde á éstos por el tercio destinado á mejoras; manifestando que D. Antonio Mejía disfrutara primero esta acción por usufructo viudal vitalicio, luego Doña Julita Mejía por usufructo vitalicio, y últimamente Doña Felisa, Ricardo y Alfonsa Mateos Mejía y hermanos que nazcan, como mejora en propiedad:

Resultando que presentada esta escritura en el Registro de la propiedad, no fué admitida á inscripción respecto á la finca á que se contrae la expresada adjudicación, «por ser nula la mejora en nuda propiedad hecha por la finada á sus nietos de la tercera parte de los bienes destinados á mejoras, la cual corresponde á la madre de éstos, única heredera legítima de su difunta madre, según las disposiciones vigentes»:

Resultando que D. Ignacio Murillo López, Notario autorizante de la mencionada escritura, interpuso recurso gubernativo contra la negativa del Registrador, solicitando que se declare que se halla extendida con arreglo á las prescripciones legales y es, por lo tanto, inscribible, lo mismo por el legado de nuda propiedad que por la mejora en el mismo concepto, á favor de los nietos de la causante, exponiendo á este efecto: que si bien algunos comentaristas opinan que la legítima pura ó herencia la forman las dos terceras partes del caudal, una de las cuales puede dedicarse á mejoras, en cuyo caso claro es que no podría mejorarse más que á los hijos, porque como se les debe aquélla, no podría desmembrarse en favor de los nietos, que no tienen derecho á ella por estar vivos sus padres, hay otros muchos tratadistas que sostienen, invocando la base 16 de la Ley para la formación del Código civil, y los artículos 806, 808, 823 (confirmatorio de la Ley 18 de Toro), 824 y 833 de dicho Código, que la verdadera legítima consiste en la tercera parte, y que pueden ser mejorados los nietos aunque sus padres sean vivos, porque con ello no se toca á las legítimas; fundando esta opinión en que en la base 16 se fija la legítima de los hijos en la tercera parte del caudal, debiendo entenderse por extensión que la palabra «hijos» comprende á todos los descendientes, ya que al emplear esta palabra los artículos 823, 824 y 833 no hacen distinción entre legítimos y no legítimos, y de lo dispuesto en los artículos 806 y 808, cuyos términos parecen auténticos, se infiere que cuando hay mejora del tercio, la legítima es de otro tercio; cuando la hay de un tercio incompleto, la legítima es de un tercio y parte de otro, y que cuando no la hay, la legítima es de los dos tercios, resultando así bastante acertado y gráfico el nombre de legítima larga ó corta que se le da en la práctica; que como todavía la jurisprudencia no ha dado regla alguna acerca del particular, los Notarios están obligados á dar autenticación á las mejoras en favor de nietos cuyos padres viven, y los Registradores á inscribirlas; los primeros por no privar á los interesados de un derecho acaso legítimo, y los últimos por no obstruir ese mismo derecho, sin perjuicio de que los herederos que se consideran lastimados en sus intereses los defendan en los Tribunales, que son los llamados á decidir sobre los derechos cuando la ley se presta á interpretaciones auténticas:

Resultando que, oído el Registrador, manifestó que el Notario recurrente sólo tiene personalidad para solicitar que se declare que el documento se halla extendido con arreglo á las formalidades legales, y que aclara los términos de su nota denegatoria en el sentido de que considera inscribible el documento en cuanto á la adjudicación que se hizo á los nietos por el legado de nuda propiedad, quedando la cuestión reducida únicamente á si lo es ó no la que se les hizo por el concepto de mejora; informando respecto á este punto lo siguiente: que la legítima de los hijos y descendientes legítimos no son las dos terceras partes de la herencia, como empieza diciendo el art. 808 del citado Código, sino una tercera parte, porque de la otra puede disponer á su arbitrio entre los hijos y descendientes, según dice la base 16 de la Ley y confirman los artículos 806, 815, 817, 819, 813 y 823 del propio Código; que la mejora será, pues, la tercera parte de la herencia, de que el testador puede disponer á su arbitrio entre sus hijos y descendientes legítimos, equiparándose á la legítima cuando no use de esa facultad; que, no obstante estas consideraciones, puede argüirse en contra que para tener opción á mejora es necesario, según los preceptos del Código, aparte del art. 833, ser heredero forzoso, puesto que si aquélla no es la legítima, es una parte de la herencia complementaria del sistema legítimo, y dentro de este sistema pudiera aplicarse la disposición del art. 921, en relación con el 929, y que si se hubiera querido conservar el principio de la ley 18 de Toro, de que los nietos podían ser mejorados en vida de sus padres, se hubiera consignado así expresamente en los artículos 808 y 823, como expresamente se consignó en aquella Ley:

Resultando que el Juez Delegado resolvió que no há lugar á declarar inscribible la escritura denegada en la adjudicación que es objeto del presente recurso, y declaró que dicho documento se halla extendido con sujeción á las formas y

prescripciones legales, en cuanto al legado de la mera propiedad del tercio de libre disposición, y no en cuanto a la mejora en mera propiedad del tercio destinado a este fin, por considerar: que relacionando el espíritu y la letra de los artículos 806 y 823 del Código con lo establecido en el art. 808, habría que sostener, para afirmar que puede el testador disponer en favor de los nietos, viviendo los padres, de un tercio de la legítima, que los nietos, vista la disposición y doctrina del art. 807, son herederos forzosos de sus abuelos, cuya afirmación pugna completamente con la prescripción del artículo 823; que ya se tome la palabra hijos en sentido estricto, ó ya en su significación lata de descendientes legítimos, cuando representan a sus padres difuntos, siempre se concluye por deducir que el espíritu de la referida base 16 fué que el tercio de mejora no salga de los legitimarios ó herederos forzosos, cuyo concepto no puede aplicarse a los nietos viviendo los padres; y que la etimología de la palabra mejora y su significado indican una idea de relación y término de comparación con algo, que no puede ser otro que el de los legitimarios ó herederos forzosos, a los cuales se les dice mejorados:

Resultando que el Notario recurrente apeló de esta resolución insistiendo en sus anteriores razonamientos, y agregando: que encarnada desde hace siglos en el derecho patrio por la Ley 18 de Toro la mejora de los nietos, era necesario que el Código civil se la negara expresamente para creer que no ha querido concedérsela, y, antes al contrario, la confirma gramaticalmente en el art. 823; que todas las consideraciones expuestas en la Resolución apelada y en el informe del Registrador respecto a que mientras no se tiene derecho a la legítima no se tiene derecho a mejora según el Código, se hubieran podido hacer con mayor motivo antes de dicha Ley de Toro, y ahora se destruyen con la letra clara y terminante del repetido art. 823, con el precepto general de la base 1.ª, que obliga a recibir la doctrina de dichas Leyes, y con el fundamento que éstas tenían de considerar que el tercio de mejora era legítima de los hijos respecto de los extraños, pero no respecto de los nietos y demás descendientes; que a pesar de la significación etimológica de la palabra «mejora», hace siglos viene entendiéndose en derecho por mejora tanto lo que se da a un hijo más que a otros, como lo que se da a un nieto en relación a nadie; y que, como Doña Julieta Mejía y su marido D. Luciano Mateos, en representación este último de sus hijos, los nietos mejorados, son en unión del cónyuge superstita los otorgantes de la escritura de partición que ha motivado este recurso, y además han solicitado y obtenido licencia judicial para ceder en pago, y han cedido la finca de la mejora a un acreedor de la testadora en representación de los mejorados, es claro que las dos únicas personas interesadas en oponerse a ello han mostrado su conformidad, por lo cual no hay razón de justicia ni equidad para que ningún funcionario desconozca su validez:

Resultando que el Presidente de la Audiencia revocó el auto apelado y declaró, en su consecuencia, que dicha escritura se halla extendida conforme a todas las prescripciones legales, fundándose en que de lo dispuesto por el Código civil en el art. 808, después de definir las legítimas y los herederos forzosos en el 806 y el 807, se deduce claramente que la legítima de los hijos y descendientes, aunque la constituyen las dos terceras partes, tiene la limitación de que los padres pueden disponer de una de ellas para aplicarla como mejora a favor de sus mismos hijos y descendientes, y en que confirmando así el 823, no ha sido reformado el derecho histórico en lo referente a las personas que pueden ser mejoradas legalmente, sino que se ha confirmado la ley 18 de Toro, por más que el derecho científico tienda a restituir a la mejora el carácter primitivo con que fué establecida por las leyes visigodas:

Vistos los artículos 4.º, 743, 806, 808, 815, 817, 819, 823, 824, 832, 921 y 929 del Código civil, y las bases 1.ª y 16 del artículo 8.º de la Ley de 11 de Mayo de 1888:

Considerando que en ninguno de los preceptos del Código civil que tratan de la facultad reconocida a los testadores de mejorar a sus hijos y descendientes legítimos se dispone que sólo puede ejercerse dicha facultad en favor de los últimos cuando reúnan el carácter de herederos forzosos ó legitimarios:

Considerando que por esta razón la testadora Doña María de la Encarnación Marqués, al mejorar a sus tres nietos, hijos de la única heredera legítima Doña Julieta Mejía, no ha ejecutado ningún acto contrario al texto de la Ley, y así lo ha conocido dicha heredera, prestando su aprobación a la referida mejora en la escritura particional de cuya inscripción se trata:

Considerando que en la hipótesis de que, no según la letra de la Ley, sino según el pensamiento genuino del legislador, los testadores sólo pueden usar de la facultad de mejorar a sus descendientes legítimos cuando éstos reúnan el carácter de herederos legitimarios, tampoco sería nula la mejora hecha por Doña María Encarnación Marqués en favor de sus nietos, porque, con arreglo al art. 743 del mismo Código, las disposiciones testamentarias sólo son ineficaces en los casos expresamente prevenidos en el mismo, y entre éstos no se encuentra la mejora hecha a los nietos, que no son herederos forzosos, ó sea viviendo sus padres;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada y declarar que la escritura particional otorgada en 13 de Octubre de 1894 es inscribible.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. I. a los efectos consiguientes Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1898.—El Director general, Ramón Cepeda.—Sr. Presidente de la Audiencia de Cáceres.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Habiéndose extraviado el resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 1.º de Agosto de 1892, con los números 222.911 de entrada y 47.328 de registro, correspondiente al constituido por D. Pablo Lastargues y Revel, apoderado de los herederos de D. Mateo Dezagles, a disposición del Juzgado donde radique la testamentaria de D. Francisco Yáñez, importante dicho depósito 7.496 pesetas 60 céntimos, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 del reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 23 de Junio de 1898.—El Director general, J. R. de Oya. X—1

Sección de Aduanas.

El día 8 de los corrientes, a las cuatro de su tarde, se procederá a la venta en pública subasta de varios artículos que se hallan abandonados por sus consignatarios y que fueron importados por el correo, procedentes del extranjero, de los cuales se ha formado un lote valorado en 175 pesetas, que será adjudicado al mejor postor, el cual satisfará el importe en el acto del remate.

No se admitirán posturas que no cubran la tasación, ni tampoco serán admitidos como licitadores los que no hayan depositado la cantidad de 90 pesetas antes de empezar la subasta.

La venta tendrá lugar en la Dirección general de Aduanas, sita en la calle de Alcalá, núm. 11, piso segundo, y los géneros estarán de manifiesto al público en el despacho del Marchamador, en la Delegación de Hacienda, el día 7 del actual, de cuatro a seis de su tarde.

Madrid 1.º de Julio de 1898.—El Jefe de la Sección, Severiano González.

Banco de España.

Séptimo sorteo para la amortización de las obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas.

Debiendo aplicarse en cada trimestre al pago de intereses y amortización de las 800.000 obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas, la suma de 15.243.160 pesetas, cuarta parte de la anualidad de 60.972.640 que determina el Real decreto de 3 de Noviembre de 1896; corresponde por ambos conceptos al trimestre que vencerá en 15 de Agosto próximo, por la necesidad de acomodar la amortización a lotes cabales, la suma de 15.257.500 pesetas, de las cuales 4.207.500 se aplicarán al pago de intereses y las 11.050.000 restantes a la amortización de las 22.100 obligaciones.

Ampliada la emisión de dichas obligaciones en 400.000 por Real decreto de 7 de Mayo de 1897, asimismo corresponde a este sorteo la suma de 7.603.750 pesetas, de las que 2.103.750 se aplicarán al pago de intereses, y las 5.500.000 restantes al de la amortización de 11.000 obligaciones.

De igual manera se considerará amortizado el mismo número de 11.000 títulos, de los que tengan numeración más alta, en los correspondientes a la segunda ampliación de la emisión de obligaciones, acordada por Real decreto de 7 de Enero último, conforme a lo que dispuso la Real orden del día 8 siguiente, en tanto que éstas no pasen a poder del público.

El sorteo tendrá lugar públicamente en dos actos consecutivos, el día 15 del actual, en el salón de juntas generales del Banco de España, a las dos en punto de la tarde, presidiéndolo el Sr. Gobernador ó un Subgobernador, con la asistencia además de una Comisión del Consejo, el Secretario y el Interventor.

Cada una de las bolas sorteables representará 100 obligaciones, y todas ellas se expondrán al público para su examen, antes de introducirse en el globo, extrayendo después a la suerte 221 representativas de las citadas 22.100 obligaciones que se han de amortizar por las 800.000 de las primeiramente emitidas y 110 bolas que corresponden a las 11.000 de las 400.000 obligaciones emitidas últimamente.

Se anunciarán en los periódicos oficiales los números de los títulos a que haya correspondido la amortización, y quedarán expuestas al público para su comprobación las bolas que hayan sido extraídas en el sorteo.

Madrid 1.º de Julio de 1898.—El Secretario, Juan de Morales y Serrano.

El Consejo de gobierno, con presencia del balance de fin de Junio último, ha acordado repartir la cantidad de 55 pesetas por acción, deducida ya la contribución correspondiente, a cuenta de los beneficios del año actual.

En su consecuencia, desde el miércoles 6 del corriente, de once de la mañana a tres de la tarde, y por el orden que se expresa a continuación, pueden presentarse los señores accionistas en el Negociado de Acciones de la Secretaría, con los respectivos extractos de inscripción, a fin de percibir en el acto el expresado dividendo.

Miércoles 6 de Julio.—Letras del registro del extracto: B, C, D, E, O, P, Q y R.

Jueves 7 de id.—Idem id. id.: F, G, H, I, Y, J, K, S, T, U, V y Z.

Viernes 8 de id.—Idem id. id.: A, L, Ll, M, N y las inalienables.

Desde el sábado 9 en adelante, se harán los pagos indistintamente a todo el que se presente.

Los señores accionistas que tienen solicitado el abono de los dividendos en cuenta corriente, podrán disponer del importe de los mismos desde el primer día de pago.

En cada día de los señalados no se pagarán más dividendos que los correspondientes a las acciones cuyas letras quedan indicadas.

Madrid 1.º de Julio de 1898.—El Secretario, Juan de Morales y Serrano.

Banco Hipotecario de España.

CONTABILIDAD GENERAL

Situación en 30 de Junio de 1898.

	31 Mayo 1898.	31 Junio 1898.
	Pesetas.	Pesetas.
ACTIVO		
Accionistas.....	30.000.000	30.000.000
Caja y Banco de España....	14.227.776'62	24.447.006'33
Cartera.....	129.788'86	406.130'26
Valores.....	11.318.420'09	12.341.078'20
Préstamos hipotecarios.....	97.504.893'58	95.512.193'18
Idem id. a corto plazo (artículos 7.º y 8.º de los Estatutos).....	634.000	628.300
Idem a Corporaciones.....	1.090.171'60	1.063.656'26
Mobiliario y material.....	10.000	10.400
Inmueble de la Sociedad:		
Inmueble.....	2.196.255'35	2.196.255'35
Gastos de adaptación.....	283.436'17	283.436'17
Semestres a cobrar de anualidades de préstamos.....	1.476.907'02	4.163.867'29
Préstamos s/ valores.....	5.163.915	4.365.565
Varios.....	13.533.186'94	7.920.829'24
Intereses devengados y no vencidos de préstamos.....	2.522.681'83	10.116'13

	31 Mayo 1898.	31 Junio 1898.
	Pesetas.	Pesetas.
Cuentas corrientes.....	3.455.780'54	198.301'07
Pagarés de bienes nacionales desamortizados descontados al Tesoro.....	2.933.922'09	2.757.127'33
Gastos generales.....	220.003'54	255.075'03
	186.701.139'23	186.559.336'84

PASIVO

Capital social.....	50.000.000	50.000.000
Reserva obligatoria.....	2.674.374'96	2.674.374'96
Idem especial.....	1.121.144'92	1.121.144'92
Cédulas hipotecarias.....	93.674.408'74	91.519.872'36
Varios.....	10.222.886'44	4.386.354'38
Cuentas corrientes y de depósitos.....	23.640.194'56	31.219.461'68
Semestres de anualidades pagados por anticipado.....	155.340'49	3.857'20
Intereses corridos y no vencidos de las cédulas hipotecarias.....	767.745'82	1.151.619'75
Idem y amortización de las cédulas por pagar.....	538.554'15	499.361'57
Efectos a pagar.....	103.590'57	41.100'89
Pagos diferidos s/ préstamos hipotecarios.....	1.738.158'49	1.678.442'54
Descuento de pagarés de bienes nacionales negociados al Tesoro.....	601.286'31	590.043'98
Ganancias y pérdidas:		
Remanente de años anteriores.....	506.121'34	506.121'34
Ejercicio de 1898.....	957.332'44	1.167.582'27
	186.701.139'23	186.559.336'84

S. E. ú O.—Madrid 30 de Junio de 1898.—El Jefe de la Contabilidad general, Eugenio Conde.—V.º B.º.—El Gobernador, Gaspar Núñez de Arce. X—10

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios.—Registro general de la propiedad intelectual (1).

Relación de las obras inscritas en el Registro general de la propiedad intelectual durante el cuarto trimestre de 1897.

22.023. Acté. Novela, por Alejandro Dumas (padre). Traducción de D. Torcuato Tasso.—Barcelona. Imp. de Luis Tasso. 1895. 11 por 18, con 277 págs.

22.024. Historia de un plebiscito, contada por uno de los 7.500.000. Si. Novela popular, por Erekmann-Chatriau. Traducción de D. Luis Calvo.—Barcelona. Imp. de Luis Tasso. 1885. 19 por 28, con 91 págs.

22.025. El triunfo de una mujer. El amigo Fritz. Novela popular, por Erekmann-Chatriau. Trad. de D. Luis Calvo.—Barcelona. Imp. de Luis Tasso. 1884. 19 por 28, con 74 páginas.

22.026. Los dos hermanos. Novelas populares, por Erekmann-Chatriau. Trad. de D. Luis Calvo.—Barcelona. Imprenta de Luis Tasso. 1885. 19 por 28, con 60 págs.

22.027. Gimnasia higiénica. Sports, Juegos corporales, Masaje, Kinesiterapia y Mecanoterapia, por D. José Esteban García Fraguas.—Valencia. Imp. de Ripollés. 1897. 8.º mayor con 247 págs. y varios grabs.

22.028. El zaragozano en 1898. Calendario arreglado al Santoral y meridiano de Cataluña, por D. Joaquín Yagüe.—Barcelona. Imp. de José Cunill. 1897. 8.º mayor con 32 páginas.

22.029. Delicias infantiles, por D. José Aragón y Herberos.—Bilbao. Imp. de Müller y Zavaleta. 1897. 8.º con 160 páginas.

22.030. Memoranda dietario y agenda comercial, por D. Luis Ruiz Contreras. Diciembre 1897.—Madrid. Imp. de Vela. 1897. 32.º con 44 págs.

22.031. Tratado elemental de Aritmética, por D. Andrés Morey Amengual.—Palma. Imp. de Felipe Guasp. 1897. 8.º con 159 págs.

22.032. Prosa. Trabajos literarios en catalán, por D. Enrique de Fuentes.—Barcelona. Imp. «La Académica». 1897. 8.º con 256 págs.

22.033. Compendio de Historia de España, por Doña María Belén Muñoz y Peña.—Sevilla. Imp. de la Viuda é hijos de Piñal. 1897. 8.º con 135 págs.

22.034. El Angel de la Caridad. Rasgos culminantes de la vida de San Camilio de Lelis, por D. Salvador Ramón Cucarella.—Valencia. Imp. de Manuel Alufre. 1897. 8.º con 110 págs. y 2 de índice.

22.035. Teatro de Moratín. Discurso, por D. Juan Arolas Juani.—Manresa. Imp. de Antonio Esparbé. 1897. 8.º con 48 págs.

22.036. Sympattie. Valse pour piano, por D. Luis Chigé y D. Isidoro Llul.—Madrid. Calc. de José Lodre. 1897. Folio con 8 págs. y port.

22.037. Restablecimiento de la unidad religiosa en los pueblos cristianos, conferencias pronunciadas en el Ateneo de Madrid, por D. Eugenio Montero Ríos. Pub. por D. Manuel Feltser.—Madrid. Imp. de Ricardo Hernández. 1897. 8.º con 253 págs.

22.038. Observación de reclutas. Paso doble para banda. Reducción para piano, por D. Luis Foglietti Alberola.—Alicante. Imp. de Sirvent y Sánchez. 1897. Fol. con 4 páginas.

22.039. Una excursión en diez y seis jornadas, por Córdoba, Sevilla, Granada y a casa, por D. Ramón Martínez García.—Madrid. Imp. de la Viuda é hijos de Tello. 1897. 8.º con 113 págs. y una de índice.

(Se continuará.)

(1) Véase la GACETA de ayer.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Noticia de las defunciones de tropa ocurridas en el Ejército de operaciones en la isla de Cuba, en las fechas que se indican, según ha participado el Capitán general de dicha Antilla. (1)

ARMAS	CUERPOS	CLASES	NOMBRES	NATURALEZA		BAJAS			FECHA DEL FALLECIMIENTO			FALLECIMIENTO	
				PUEBLO	PROVINCIA	En el campo de batalla.....	De heridas recibidas.....	Del vómito.....	De enfermedades comunes ó accidentes.	DÍA	MES	AÑO	PUEBLO
Infantería	Luchana.	Soldado	Antonio Lloria Corín.	Selva.	Valencia.	>	>	>	4	Abril.	1897	Habana.	Habana.
	Puerto Rico	Otro.	Bartolomé Masit Calvo.	Albalde.	Teruel.	>	>	>	9	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Habana P.	Otro.	Felipe Martínez Gómez.	Puebla.	Granada.	>	>	>	9	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Puerto Rico	Otro.	Mariano Mingo Mumpuera.	Mondéjhos.	León.	>	>	>	8	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Unión.	Otro.	Antonio Márquez Prieto.	Morales.	Salamanca.	>	>	>	6	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Baza.	Otro.	Felipe Miranda González.	Subedazillo.	Cuenca.	>	>	>	5	Idem.	1897	Habana.	Habana.
	Vergara.	Otro.	Manuel wena Carrasco.	Villaviciosa.	Málaga.	>	>	>	6	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Habana P.	Otro.	Manuel Meléndez Ruiz.	Pumar.	Habana.	>	>	>	4	Idem.	1897	Idem.	Idem.
Guerrilla de Mariano.	Puerto Rico	Guerrillero.	Ricardo Morón Dominguez.	Habana.	Habana.	>	>	>	3	Idem.	1897	Idem.	Idem.
Infantería	Idem.	Soldado.	Dionisio Magallón Tallado.	La Cueva.	Burgos.	>	>	>	3	Idem.	1897	Idem.	Idem.
Ingenieros.	Idem.	Otro.	Constantino Martínez González.	Monforte.	Lugo.	>	>	>	8	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Rey.	Otro.	Francisco Moreta Lemos.			>	>	>	3	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Granada.	Otro.	Aniceto Martínez Diaz.	Mensina.	Granada.	>	>	>	3	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Habana P.	Otro.	Mariano Manzano Alcalde.	Caguayes.	León.	>	>	>	1	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Unión.	Otro.	Emilio Martínez Castro.	Rod s.	Albacete.	>	>	>	7	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Villaviciosa.	Otro.	Juan Miguel Lara.	San Salvador	Lugo.	>	>	>	8	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	María Cristina.	Otro.	Emilio Monserrat Pujols.			>	>	>	9	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Gupúzcoa.	Otro.	Agustín Malnes Maroto.	Gerona.	Gerona.	>	>	>	7	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Anselmo Martínez Ibañez.	Salvacañete.	Cuenca.	>	>	>	3	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Asturias.	Otro.	Paulino Menéndez González.	Oviedo.	Oviedo.	>	>	>	17	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Zamora.	Otro.	Daniel Martínez Maurenzo.	Artagre.	Lugo.	>	>	>	2	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Córdoba.	Otro.	Francisco Medina Molero.	Tapia.	Córdoba.	>	>	>	13	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	A. América.	Otro.	Ramón Marquet Jimenez.	Tonuso.	Ciudad Real.	>	>	>	7	Idem.	1896	Idem.	Idem.
	Borbón.	Otro.	Miguel Moragues Molina.	Fartina.	Alcánte.	>	>	>	9	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Gerona.	Otro.	Anselmo Martínez Alcoriza.	Nuses.	Navarra.	>	>	>	12	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	León.	Corneta.	Juan Manuel Sánchez.	Huelva.	Huelva.	>	>	>	19	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Tetuán.	Sanitario.	Antonio Martín Carbajal.	Be amolmadena.	Málaga.	>	>	>	15	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Pavía.	Soldado.	Francisco Martínez López.	Lorca.	Murcia.	>	>	>	11	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Baza.	Otro.	Indalecio Muñoz Quintanilla.	Martin Muñoz	Segovia.	>	>	>	18	Idem.	1897	Idem.	Idem.
Quinto tercio de Guerrillas	Antequera.	Guerrillero	Magín Méndez.	Hergueta.	Ciudad Real.	>	>	>	15	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Cataluña.	Soldado.	Antonio Nufrio Diaz.	Camillas Caja.	Granada.	>	>	>	11	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Habana P.	Otro.	José Navarro Quesada.	Villamantilla.	Madrid.	>	>	>	3	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Castilla.	Otro.	Antonio Muñoz Burgos.	Rosea.	Huesca.	>	>	>	6	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Garellano	Otro.	Pedro Núñez Agudo.	Gal.	Granada.	>	>	>	9	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Sicilia.	Otro.	Mateo Nuesio García.	Zaragoza.	Zaragoza.	>	>	>	26	Idem.	1896	Idem.	Idem.
	Gerona.	Otro.	Fructuoso Nevada Agudo.	P. d. Híjar	Teruel.	>	>	>	4	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Toledo.	Otro.	Pascual Polo Amat.	Noes	Navarra.	>	>	>	28	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Cantabria.	Otro.	Domingo Picón Rodríguez.	Sevilleja.	Toledo.	>	>	>	20	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Colón, 23.	Otro.	Vicente Porras Porras.	Manresa.	Barcelona.	>	>	>	4	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Habana P.	Otro.	Luis Pardiñas Nogres.	Llerena.	Badajoz.	>	>	>	3	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Tarifa.	Otro.	José Parera Espinosa.	Espiguenea.	Valencia.	>	>	>	31	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Habana P.	Otro.	Tomás Puigdevál Mayo.	Uulo.	Zaragoza.	>	>	>	6	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Puerto Rico.	Otro.	Salvador Pérez Cameña.	Maller.	Zaragoza.	>	>	>	7	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Canarias.	Otro.	Mariano Polo Martínez.	V. Avellano.	Guadalajara.	>	>	>	8	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Mérida.	Otro.	Vicente Puerto Letón.	Gomera.	Canarias.	>	>	>	4	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Zaragoza.	Otro.	Gregorio Placer Hernández.	Torla.	Huesca.	>	>	>	31	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	San Quirín	Cabo.	José Pascual Casans.	Saldaya	Segovia.	>	>	>	2	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Ballén.	Soldado.	Gaspar Pancorbo.	Cárdenas	Matanzas.	>	>	>	4	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Asturias.	Otro.	José Pusabart Sacart.	Brines.	Gerona.	>	>	>	7	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Habana.	Otro.	Francisco Pena Liaaes.	Barrio.	Orense.	>	>	>	3	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Rey.	Otro.	Joaquín Perín Fortuny.	Barcelona.	Barcelona.	>	>	>	24	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Tarragona.	Otro.	Salvador Pujol Mirat.	Campillo.	Jaén.	>	>	>	13	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Córdoba.	Otro.	Nicolás Pérez Rivera.	Rendal.	Coruña.	>	>	>	16	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Luzón.	Otro.	Rafael Quellar Colomer.	Valverde.	Huelva.	>	>	>	14	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Cataluña.	Otro.	Prudencio Quesada Ruiz.	Cabra.	Córdoba.	>	>	>	7	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Colón.	Otro.	José Rivedella González.	Ferribabedés.	Lugo.	>	>	>	9	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Canarias.	Otro.	Manuel Rivera Gómez.	Calzadilla.	Salamanca.	>	>	>	10	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Habana.	Otro.	Francisco Romero Cabañas.	Ronda.	Málaga.	>	>	>	7	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Habana.	Otro.	José Rodríguez Villabel.	Pequeste.	Lugo.	>	>	>	10	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Habana.	Otro.	Juan Rodríguez Raro.	Lamas.	Badajoz.	>	>	>	6	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Habana.	Otro.	José Rásera Radilla.	Santiago de Cuba.	Santiago de Cuba.	>	>	>	1	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Habana.	Otro.	Manuel Rodríguez Cabrera.	Habana.	Habana.	>	>	>	1	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Habana.	Otro.	José Rodríguez Villabel.	Habana.	Habana.	>	>	>	1	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Habana.	Otro.	Juan Rodríguez Raro.	Habana.	Habana.	>	>	>	1	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Habana.	Otro.	José Rásera Radilla.	Habana.	Habana.	>	>	>	1	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Habana.	Otro.	Manuel Rodríguez Cabrera.	Habana.	Habana.	>	>	>	1	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Habana.	Otro.	José Rodríguez Villabel.	Habana.	Habana.	>	>	>	1	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Habana.	Otro.	Juan Rodríguez Raro.	Habana.	Habana.	>	>	>	1	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Habana.	Otro.	José Rásera Radilla.	Habana.	Habana.	>	>	>	1	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Habana.	Otro.	Manuel Rodríguez Cabrera.	Habana.	Habana.	>	>	>	1	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Habana.	Otro.	José Rodríguez Villabel.	Habana.	Habana.	>	>	>	1	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Habana.	Otro.	Juan Rodríguez Raro.	Habana.	Habana.	>	>	>	1	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Habana.	Otro.	José Rásera Radilla.	Habana.	Habana.	>	>	>	1	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Habana.	Otro.	Manuel Rodríguez Cabrera.	Habana.	Habana.	>	>	>	1	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Habana.	Otro.	José Rodríguez Villabel.	Habana.	Habana.	>	>	>	1	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Habana.	Otro.	Juan Rodríguez Raro.	Habana.	Habana.	>	>	>	1	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Habana.	Otro.	José Rásera Radilla.	Habana.	Habana.	>	>	>	1	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Habana.	Otro.	Manuel Rodríguez Cabrera.	Habana.	Habana.	>	>	>	1	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Habana.	Otro.	José Rodríguez Villabel.	Habana.	Habana.	>	>	>	1	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Habana.	Otro.	Juan Rodríguez Raro.	Habana.	Habana.	>	>	>	1	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Habana.	Otro.	José Rásera Radilla.	Habana.	Habana.	>	>	>	1	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Habana.	Otro.	Manuel Rodríguez Cabrera.	Habana.	Habana.	>	>	>	1	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Habana.	Otro.	José Rodríguez Villabel.	Habana.	Habana.	>	>	>	1	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Habana.	Otro.	Juan Rodríguez Raro.	Habana.	Habana.	>	>	>	1	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Habana.	Otro.	José Rásera Radilla.	Habana.	Habana.	>	>	>	1	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Habana.	Otro.	Manuel Rodríguez Cabrera.	Habana.	Habana.	>	>	>	1	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Habana.	Otro.	José Rodríguez Villabel.	Habana.	Habana.	>	>	>	1	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Habana.	Otro.	Juan Rodríguez Raro.	Habana.	Habana.	>	>	>	1	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Habana.	Otro.	José Rásera Radilla.	Habana.	Habana.	>	>	>	1	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Habana.	Otro.	Manuel Rodríguez Cabrera.	Habana.	Habana.	>	>	>	1	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Habana.	Otro.	José Rodríguez Villabel.	Habana.	Habana.	>	>	>	1	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Habana.	Otro.	Juan Rodríguez Raro.	Habana.	Habana.	>	>	>	1	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Habana.	Otro.	José Rásera Radilla.	Habana.	Habana.	>	>	>	1	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Habana.	Otro.	Manuel Rodríguez Cabrera.	Habana.	Habana.	>	>	>	1	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Habana.	Otro.	José Rodríguez Villabel.	Habana.	Habana.	>	>	>	1	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Habana.	Otro.	Juan Rodríguez Raro.	Habana.	Habana.	>	>	>	1	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Habana.	Otro.	José Rásera Radilla.	Habana.	Habana.	>	>	>	1	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Habana.	Otro.	Manuel Rodríguez Cabrera.	Habana.	Habana.	>	>	>	1	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Habana.	Otro.	José Rodríguez Villabel.	Habana.	Habana.	>	>	>	1	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Habana.	Otro.	Juan Rodríguez Raro.	Habana.	Habana.	>	>	>	1	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Habana.	Otro.	José Rásera Radilla.	Habana.	Habana.	>	>	>	1	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	H												

ARMAS	CUERPOS	CLASES	NOMBRES	NATURALEZA		BAJAS	FECHA DEL FALLECIMIENTO			FALLECIMIENTO	
				PUEBLO	PROVINCIA		DÍA	MES	AÑO	PUEBLO	PROVINCIA
Voluntarios de Colón		Voluntario	Tomás Rodríguez Rodríguez	Habana	Habana		4	Abril	1897	Artemisa	Pinar del Río
Voluntarios de la Habana		Otro	Aniceto Rodríguez García	Oviedo	Oviedo		3	Idem	1897	Candelaria	Idem
Sanidad Militar		Cabo	Luis Sanz Masó	Valls	Zaragoza		14	Marzo	1897	Habana	Habana
Infantería	Habana P.	Soldado	Francisco Suquet Rivat	Barcelona	Barcelona		2	Abril	1897	Idem	Idem
Caballería	Sagunto	Otro	Lorenzo Solís Lafavados	Caceres	Caceres		7	Idem	1897	Idem	Idem
Infantería	Reus	Otro	Francisco Sebra benmoya	Lugo	Lugo		6	Idem	1897	Idem	Idem
Guerrilla de Zarzal	Puerto Rico	Guerrillero	Salvador Sainz Tapia	Teruel	Teruel		1	Idem	1897	Bayamo	Santiago de Cuba
		Soldado	Carlos Smith	New-York	New-York		8	Idem	1897	Saucti-Spiritus	Santa Clara
Infantería	Garellano	Otro	Franco Sánchez Martínez	Casas J. Núñez	Albacete		6	Idem	1897	Remedios de las Vegas	Habana
		Otro	Juan Segovia Tomero	Banabas	Coruña		3	Idem	1897	Santiago de las Vegas	Habana
Infantería	Albuera	Otro	Juan Salorosa Vilardín	Masanit	Idem		9	Idem	1897	Idem	Pinar del Río
		Otro	Pedro Serra Caballer	Idem	Idem		6	Idem	1897	Guandajay	Idem
Voluntarios de San Cristóbal	Luchana	Otro	Joaquín Sangüera Puig	Candelaria	Pinar del Río		5	Idem	1897	Guandajay	Idem
		Voluntario	Ignacio Suárez Rodríguez	San Fernando	Idem		9	Idem	1897	Guandajay	Idem
Caballería	Bailén	Soldado	Manuel Segué Freisóu	Algeciras	Malaga		12	Idem	1897	Guandajay	Idem
Infantería	León	Sargento	José Sierra Espinosa	Junquera	Murcia		4	Idem	1897	Vegetitas	Santa Clara
		Otro	Juan Sánchez Carballo	Idem	Idem		12	Idem	1897	Idem	Habana
		Otro	Pedro Serrano Asieranza	Granada	Granada		3	Idem	1897	Acción Carmito	Santiago de Cuba
		Otro	Rafael Skenz Buendía	Gerona	Gerona		4	Idem	1897	Saucti-Spiritus	Santa Clara
		Otro	Enrique Sánchez Torres	Gor.	Murcia		3	Idem	1897	Guandajay	Habana
		Otro	Nrique Suárez Ferrer	Sagua	Santa Clara		15	Idem	1897	Sagua	Santa Clara
Quinto tercio de Guerrillas	Habana P.	Guerrillero	Rosendo Suarez Guardado	Torriente	Huesca		27	Febrero	1897	Habana	Habana
		Soldado	Joaquín Tirier Berenguer	Madrid	Madrid		7	Idem	1897	Idem	Idem
		Otro	Brigido Tereciano Rollo	Chinchón	Murcia		9	Idem	1897	Idem	Idem
		Otro	Juan Ferrero Pellicer	Tucla	Navarra		8	Idem	1897	Idem	Idem
		Otro	Antonio Terrasa Pérez	Oria	Cuenca		2	Idem	1897	Idem	Idem
		Otro	Dionisio Tasigues Cruz	Gerona	Gerona		31	Idem	1897	Idem	Idem
		Otro	Narciso Tiban Canes	Laguña	Alava		31	Idem	1897	Idem	Idem
Infantería	Habana	Otro	Felipe Tierra García	Burqui	Valladolid		4	Idem	1897	Manzanillo	Santiago de Cuba
		Otro	Francisco Tarraga Panigo	Valladolid	Valladolid		9	Idem	1897	Candelaria	Pinar del Río
		Otro	Victor Tejido Herrero	M. de Ebro	Palencia		18	Idem	1897	Idem	Santa Clara
		Cabo	Vicente Urquiaga Martínez	Segorbe	Castellón		11	Idem	1897	Habana	Habana
		Soldado	Jose Vallés Tojo	Nustala	Valencia		13	Idem	1897	Idem	Idem
		Otro	Jaime Villanoza Verdguet	T. de Casal	Teruel		9	Idem	1897	Idem	Idem
		Otro	Jerónimo Velasco Cañete	Ores	Huesca		9	Idem	1897	Idem	Idem
		Otro	Manuel Vinel Fnuilo	Santiago de las Vegas	Habana		10	Idem	1897	Idem	Idem
Guerrilla de Güines	Valencia	Guerrillero	Antonio Vallés Sasalles	San Sebastián	Guipúzcoa		7	Idem	1897	Habana	Habana
Infantería	Covadonga	Soldado	Juan Zarrandona Aramberri	Guia de Alfarro	Valencia		15	Idem	1897	Idem	Idem
Cazadores de Mérida		Otro	José Alvarez Campene	Idem	Barcelona		13	Idem	1897	Idem	Idem
Infantería	Maria Cristina	Soldado	José Aisina Pujol	Crepisan	Huesca		14	Idem	1897	Idem	Idem
		Otro	José Aguardo Gómez	Cádiz	Cádiz		19	Idem	1897	Idem	Idem
Borberos de Güines	Simanca	Otro	Eugenio Argüelles Herrero	Tarigurre	Navarra		13	Idem	1897	Idem	Idem
Voluntarios de la Habana		Bombero	Roque Agudino Franco	Palencia	Palencia		11	Idem	1897	Idem	Idem
Bomberos de la Habana		Voluntario	Constantino Aguinaga	Alfaro	Logroño		17	Idem	1897	Idem	Idem
Guerrillas de Güines		Cabo	Juan Antonio Quera	Tamis	Asturias		19	Idem	1897	Idem	Idem
		Soldado	Manuel Abelardo García	Adije	Tenerife		16	Idem	1897	Idem	Idem
Infantería	Sevilla	Otro	Pedro Adel Garcia	Aufida	Tarragona		24	Idem	1897	Idem	Idem
		Otro	Manuel Aris Diaz	Curtis	Coruña		15	Idem	1897	Idem	Idem
		Otro	Juan Aguilar Hernández	Jaén	Salamanca		28	Idem	1897	Idem	Idem
Sexto tercio de Guerrillas	Cataluña	Otro	Inocencio Acosta Gómez	Peñalanda	Canarias		15	Idem	1897	Idem	Idem
		Otro	Agustín Arbelos Hernández	Realejo	Canarias		15	Idem	1897	Idem	Idem
		Otro	Antonio Azain Cañada	S. P. de Oza	Coruña		4	Idem	1897	Idem	Idem
Infantería	América	Guerrillero	Ambrósio Abián González	Nuevales	Valencia		31	Idem	1897	Idem	Idem
		Soldado	Enrique Alamoun Aleodori	Valencia	Valencia		6	Idem	1897	Idem	Idem
Infantería	Luchana	Otro	Santiago Amo Sanz	Majanes	Huesca		1	Idem	1897	Idem	Idem
		Otro	Agustín Aulet Clota	La Bola	Barcelona		7	Idem	1897	Idem	Idem
		Otro	José Aisina Puigols	Gracia	Burgos		7	Idem	1897	Idem	Idem
Sexto tercio de Guerrillas	Mérida	Guerrillero	Juan Aguilar Diaz	Noguera	Barcelona		13	Idem	1897	Idem	Idem
		Soldado	Manuel Bea Izquierdo	El Bosque	Teruel		3	Idem	1897	Idem	Idem
Infantería	Cuba, 65	Otro	Juan Benítez Ruiz	Aven	Huesca		6	Idem	1897	Idem	Idem
		Otro	Franisco Berguera Salinas	Candamos	Idem		23	Idem	1897	Idem	Idem
Infantería	Reina	Otro	Antonio Ballester Balladiga	Posto	Pontevedra		2	Idem	1897	Idem	Idem
		Otro	José Buceta Abad	Durango	Vizcaya		1	Idem	1897	Idem	Idem
		Cabo	Juan de Baijarrón Alavarieta	Puerto Minyabo	Teruel		20	Idem	1897	Idem	Idem
		Otro	Pelegrín Benajes Andrés	Barbaquena	Idem		23	Idem	1897	Idem	Idem
		Otro	Francisco Brun Rodrigo	Santidás	Navarra		22	Idem	1897	Idem	Idem
		Otro	Miguel Balestina Suamínea	Idem	Idem		23	Idem	1897	Idem	Idem
Sexto tercio de Guerrillas	Valencia	Guerrillero	Ignacio Ballín Nebro	Valle	Oviedo		13	Idem	1897	Idem	Idem
		Otro	Antonio Bragato Redondo	Villafraña	Barcelona		18	Idem	1897	Idem	Idem
Voluntarios de la Habana		Voluntario	Ramón Béjar Diego	La Perera	Soria		17	Idem	1897	Idem	Idem
Caballería	Príncipe	Soldado	Julian Borrás Palau	Geom.	Malaga		16	Idem	1897	Idem	Idem
Infantería	Puerto Rico	Otro	Primitivo Benito Benito	Caudate	Valencia		15	Idem	1897	Idem	Idem
		Otro	Juan Berni Urbanijo	Cayo Bercebal Calleja	Zaragoza		10	Idem	1897	Idem	Idem
Brigada Disciplinaria	Almansa	Otro	Francisco Blanco Cervera	Sal.	Barcelona		10	Idem	1897	Idem	Idem
Infantería	Lierena	Otro	Cayo Bercebal Calleja	Idem	Idem		10	Idem	1897	Idem	Idem

(88 continúan en 64.)

MINISTERIO DE FOMENTO
DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA
CONCURSO DE ASCENSO.—AÑO DE 1898

Relación por méritos de las Maestras concursantes á Escuelas Elementales dotadas con el sueldo legal de 1.375 pesetas, anunciadas en la «Gaceta» de 18 de Febrero del año 1898, con arreglo á lo prescrito en el reglamento vigente de 11 de Diciembre de 1896.

PLAZAS QUE COMPRENDE

Igualada, Vich, Martos, Nijar, Morón, Aguilár, Cabra, Pinedo (rural de Valencia), Zamora (Auxiliar de la práctica de la Normal) y Béjar, y la de Valls, que ha sido eliminada por hallarse prevista en 20 de Abril último en virtud de lo publicado á la terminación del anuncio inserto en la expresada «Gaceta».

Clasificación numé- rica	APELLIDOS DE LAS CONCURSANTES	NOMBRES	CLASE DE TÍTULO QUE POSEEN	SUELDO LEGAL QUE DISFRUTAN		AÑOS DE SERVICIO		SERVICIOS INTERINOS	OPOSICIONES APROBADAS	ESCUELAS QUE SOLICITAN POR ORDEN DE PREFERENCIA	ESCUELA PARA QUE SE LE PROPONE	OBSERVACIONES	HA TOMADO PO- SESIÓN.....
				En propiedad. Pesetas.	Computable para el concurso. Pesetas.	En la última categoría.	En el Magisterio						
1	Puerta Pérez.....	D.ª Encarnación..	Elemental.....	1.100	1.100	13	9	17	41	7	17	»	»
2	Fajardo Valladares.....	Isabel.....	Idem.....	1.100	1.100	13	9	17	49	8	18	»	»
3	Rengel Delgado.....	Amalia.....	Idem.....	1.100	1.100	13	9	17	39	8	29	»	»
4	Hernández Gallego.....	Claudia.....	Superior.....	1.100	1.100	13	9	17	39	1	22	»	»
5	Madrid Bartolomé.....	Dolores.....	Idem.....	1.100	1.100	13	9	17	39	1	21	»	»
6	Amador y Vicent.....	Josefa Rosalia.....	Elemental.....	1.100	1.100	13	9	17	38	9	20	»	»
7	Ranedo y García.....	Bonifacia.....	Idem.....	1.100	1.100	13	9	17	36	10	28	»	»
8	López Jiménez.....	Francisca.....	Idem.....	1.100	1.100	13	9	17	36	7	20	»	»
9	Ibarra y Agúndez.....	Josefa.....	Superior.....	1.100	1.100	13	9	17	36	3	23	»	»
10	Montero y Luque.....	Mercedes.....	Elemental.....	1.100	1.100	13	9	17	35	7	29	»	»
11	Sotés y Vilches.....	María Ramona.....	Idem.....	1.100	1.100	13	9	17	35	2	3	»	»
12	Gutiérrez Navas.....	Gracia.....	Idem.....	1.100	1.100	13	9	17	35	1	29	»	»
13	Caballero y Caballero.....	Josefa.....	Superior.....	1.100	1.100	13	9	17	35	1	20	»	»
14	Oliva Muñoz.....	Carmen.....	Elemental.....	1.100	1.100	13	9	17	34	9	16	»	»
15	Capulino Sánchez.....	Dolores.....	Superior.....	1.100	1.100	13	9	17	34	9	9	»	»
16	González y Martínez.....	María Josefa.....	Elemental.....	1.100	1.100	13	9	17	33	10	17	»	»
17	Catalán Díaz.....	Eulogia M.....	Idem.....	1.100	1.100	13	9	17	33	8	2	»	»
18	Asbert y Serra.....	Teresa.....	Idem.....	1.100	1.100	13	9	17	33	7	5	»	»
19	Iturgáiz y Tabar.....	Teodora.....	Superior.....	1.100	1.100	13	9	17	33	6	26	»	»
20	López.....	Francisca To- masa.....	Idem.....	1.100	1.100	13	9	17	33	6	12	»	»
21	Martínez Marín.....	Josefa.....	Elemental.....	1.100	1.100	13	9	17	33	3	15	»	»
22	Garayoa y Esparza.....	Epifania.....	Idem.....	1.100	1.100	13	9	17	33	3	13	»	»
23	Pujol Carreras.....	Carmen.....	Superior.....	1.100	1.100	13	9	17	32	6	26	»	»
24	Armer Pascual.....	Teresa.....	Elemental.....	1.100	1.100	13	9	17	32	2	11	»	»
25	López Muñoz.....	Nicolasa.....	Superior.....	1.100	1.100	13	9	17	32	2	10	»	»
26	Ramos Iglesias.....	Rosario.....	Idem.....	1.100	1.100	13	9	17	31	10	17	»	»
27	Ruiz del Pozo.....	Paula.....	Elemental.....	1.100	1.100	13	9	17	31	7	17	»	»
28	Riosfríos de Guzmán.....	Victoria.....	Superior.....	1.100	1.100	13	9	17	31	2	26	1	»
29	Monforo Lamelet.....	M. Joaquina.....	Idem.....	1.100	1.100	13	9	17	31	1	17	»	»
30	Meñas Calancha.....	Juana.....	Elemental.....	1.100	1.100	13	9	17	30	11	7	»	»

(Se continúa en la pág. 33)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Córdoba.—Antonio Puego, Colegiata, 7.
Barcelona.—Torrelló Vidal, sin señas.
Trujillo. Luis Arroyo, Mayor, 55, entresuelo.
Lugo.—Rafael Beltrán, Zurbano, 26.
Busdongo.—Manuel Salvador, Salvador, 3, segundo.
Salamanca.—Aureliano Rodríguez, Infantas, 2, segundo izquierda.
Lisboa.—Micnon, Hotel Santa Cruz, 11.
Biarritz.—Carlos Sánchez, Alvareda, 25.
Betanzos.—Manuel Marcote, Montera, 51.
Guadalajara.—Victoria García, Dos Amigos, 8, segundo.
Segovia.—Manuel Carnicer Siez Astera, Recoletos, 11.
Tarancón.—José Rico, Santa Teresa, 7, bajo.
Madrid 1.º de Julio de 1898.—El Jefe del Cierre.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros.

Se ha extraviado la libreta núm. 73.975 de la Caja de Ahorros, á nombre de Doña Crisanta Herranz Alonso.
Puede entregarse á su dueño, que vive en la calle de Moret, número 77. X-9

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

CÁCERES

En conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 15 de Enero de 1886, en esta Audiencia deberá proveerse una plaza de Oficial de Sala de la Secretaría que desempeña Don Joaquín Garrigues.

El nombramiento se efectuará á virtud de propuesta en terna de la Sala de gobierno con arreglo á los artículos 544 y 545 de la ley orgánica de Tribunales.

Los aspirantes presentarán sus exposiciones en esta Secretaría de gobierno dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañando los documentos siguientes:

- 1.º Partida de bautismo.
- 2.º Declaración jurada, que autorizará el mismo solicitante—papel de 2 pesetas, clase 11.ª,—acreditativa de no encontrarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad que establecen los artículos 544, núm. 1.º, en relación con el 474 y con los 110 y 111 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial; teniéndose, en su caso, presente, el art. 476, párrafo segundo, de la misma ley.
- 3.º Certificación de buena conducta.
- 4.º Testimonio de los títulos profesionales que se posean; certificaciones de los cargos anteriormente desempeñados; de los servicios prestados en cualquier ramo, y en general, todos los actuados que quieran acompañarse como comprobantes de algún merecimiento.

De orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, para los debidos efectos, se anuncia en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales del territorio.

Cáceres 1.º de Junio de 1898.—El Secretario de gobierno, Mariano Avellón. J-3578

Audiencias provinciales.

TERUEL

D. Pedro Muñoz y Remón, Secretario accidental de la Audiencia provincial de Teruel.

Certifico que en la causa de que se hará mención se ha dictado la siguiente requisitoria:

«La Audiencia provincial de Teruel.—Por la presente requisitoria cito, llama y emplaza al procesado Manuel Leal Rambla, alias Raro, natural y vecino de Mora de Rubielos, casado, de cuarenta años de edad, de profesión jornalero, cuyo sujeto se fugó de la cárcel de Mora, donde se hallaba preso preventivamente por dicha causa, el día 3 de Marzo último, á fin de que en el término de diez días, y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde con los perjuicios á que haya lugar con arreglo á la ley, comparezca ante esta Audiencia al objeto de que manifieste si presta su conformidad al escrito de sus defensores en causa que contra el mismo se sigue por el delito de hurto, procedente del Juzgado de Mora.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y á los agentes de la policía judicial la busca y captura del mencionado sujeto, y caso de ser habido lo pongan á disposición de la misma en las cárceles de esta ciudad.

Teruel 2 de Junio de 1898.»

Y para que conste expido la presente, con el V.º B.º del señor Presidente, en Teruel á 2 de Junio de 1898.—V.º B.º—El Presidente, Salas.—El Secretario accidental, Pedro Muñoz. J-3532

Juzgados militares.

MATARÓ

D. Angel Rodríguez González, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería reserva de Mataró, núm. 60.

Por la presente requisitoria cito, llama y emplazo al recluta del reemplazo de 1897, perteneciente á la zona de esta ciudad, Francisco Moragas Noguera, hijo de Francisco y de Dolores, natural de San Martín de Provencals, vecindado en San Hilario de Sacalm, partido de Santa Coloma de Farnés, provincia de Gerona, de oficio serrador, estado soltero, edad veintidós años y siete meses, estatura un metro 520 milímetros, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, aire ligero, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado

de instrucción, sito en la calle de la Rambla, núm. 20, piso primero, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo instruyo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del expresado recluta, y caso de ser habido le conduzcan á esta ciudad en calidad de preso y á mi disposición.

Dada en Mataró á 18 de Mayo de 1898.—El Comandante, Juez instructor, Angel Rodríguez. 2230—M

D. Angel Rodríguez González, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería reserva de Mataró, núm. 60.

Por la presente requisitoria cito, llama y emplazo al recluta del reemplazo de 1897, perteneciente á la zona de esta ciudad, José Naguer Verdager, hijo de Ramón y de Francisca, natural y vecino de San Hilario de Sacalm, partido de Santa Coloma de Farnés, provincia de Gerona, de oficio bracero, estado soltero, edad diez y nueve años y cinco meses, estatura un metro 555 milímetros, cuyas señas personales son las siguientes: pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, aire al compás, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de la Rambla, número 20, piso primero, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que contra el mismo instruyo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del expresado recluta, y caso de ser habido le conduzcan á esta ciudad en calidad de preso y á mi disposición.

Dada en Mataró á 18 de Mayo de 1898.—El Comandante, Juez instructor, Angel Rodríguez. 2231—M

D. Rafael Rodríguez González, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Mataró, núm. 60. Reserva.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta de la zona de esta ciudad por el pueblo de Anglés, provincia de Gerona, Florencio Martinet, hijo de padres incógnitos, natural de Gerona, vecindado en el citado pueblo, partido judicial de Santa Coloma de Farnés, provincia de Gerona, de diez y nueve años y cinco meses de edad, de oficio labrador, estado soltero, de estatura un metro 638 milímetros, de pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, aire marcial, producción buena, y que no sabe leer ni escribir, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en la Rambla de esta ciudad, núm. 20, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido Florencio Martinet, y caso de ser habido lo remitan á esta ciudad en calidad de preso, y mi disposición.

Dada en Mataró á 14 de Mayo de 1898.—El Comandante, Juez instructor, Angel Rodríguez. J-2229

D. Faustino Alejandro Pérez, Teniente Coronel del regimiento Infantería reserva de Mataró, núm. 60.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta del reemplazo de 1896, perteneciente á la zona de esta ciudad, José Serrat Rutllant, hijo de Jaime y de María, natural de Serdans, provincia de Barcelona, vecindado en Fogas de Monclús, partido judicial de Granollers, provincia de Barcelona, de veinte años y siete meses de edad, de oficio labrador, estado soltero, de estatura un metro 543 milímetros, de pelo y cejas castaños, ojos negros, nariz grande, barba limpia, boca regular, color pálido, frente regular, aire regular, producción buena, sin señas particulares y que no sabe leer ni escribir, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en la Rambla de esta ciudad, núm. 20, piso primero, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por haber faltado á la concentración el día 18 de Diciembre último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del expresado José Serrat Rutllant, y caso de ser habido lo conduzcan á esta ciudad en calidad de preso y á mi disposición.

Dada en Mataró á 14 de Mayo de 1898.—El Teniente Coronel, Juez instructor, Faustino Alejandro. 2277—M

D. Faustino Alejandro Pérez, Teniente Coronel, Juez instructor del regimiento Infantería reserva de Mataró, núm. 60.

Por la presente requisitoria cito, llama y emplazo al recluta del reemplazo de 1897, perteneciente á la zona de esta ciudad, José Estragués Ribó, hijo de José y de Esperanza, natural de Espinelves, vecindado en Viladrau, partido de Santa Coloma de Farnés, provincia de Gerona, de oficio bracero, estado soltero, edad veinte años, estatura un metro 621 milímetros, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos grises, nariz pequeña; barba naciente, boca regular, color sano, frente pequeña, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de la Rambla, núm. 20, piso primero, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que contra el mismo instruyo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como milita-

res y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del expresado recluta, y caso de ser habido le conduzcan á esta ciudad en calidad de preso y á mi disposición.

Dada en Mataró á 14 de Mayo de 1898.—El Teniente Coronel, Juez instructor, Faustino Alejandro. 2278—M

MELILLA

D. Juan Moro López, primer Teniente del batallón Disciplinario de Melilla, y Juez instructor del expediente que me hallo instruyendo contra el soldado del mismo Cuerpo José Vázquez Gómez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado del referido batallón José Vázquez Gómez, natural de Nos, provincia de la Coruña, hijo de José y de Manuela, soltero, de veinticinco años de edad, de oficio estucador, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena, sin ninguna seña particular y de un metro 672 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde esta fecha, comparezca en el cuartel de San Fernando de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior or le instruyo por falta de incorporación á banderas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca del referido soldado José Vázquez Gómez, y caso de ser habido lo remitirán, con las seguridades convenientes, á mi disposición.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de la Coruña.

Melilla 18 de Mayo de 1898.—El Juez, Juan Moro López.—Por su mandato, el sargento Secretario, Félix Pérez Nieto. 2252—M

MURCIA

D. Venancio Conesa y Cañas, Comandante de la zona de reclutamiento de Murcia, núm. 20, y Juez instructor nombrado en el expediente que se instruye por abandono de residencia sin autorización.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, requiero en nombre de la ley, y en el mio les ruego y encargo que procedan á la busca y captura de Tomás López Terraola, licenciado por inútil del Ejército de Cuba; viste traje americano y pantalón, de distinto color y bastante grandes para su cuerpo, con gorra; tiene treinta años, de pelo, cejas y barba castaño claro, parece ser lleva nombre supuesto, y que su verdadero debe ser el de Joaquín Gómez Martínez, y que si fuese habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta ciudad con las seguridades convenientes; advirtiéndole que de no efectuarlo en el término de veinte días será declarado en rebeldía, con arreglo á los artículos 664 del Código de Justicia militar.

Murcia 18 de Mayo de 1898.—V.º B.º—El Comandante, Juez instructor, Venancio Conesa.—El Secretario, Jorge Civil. 2259—M

OVIEDO

D. Ceferino Llano Menéndez, primer Teniente de la zona de reclutamiento de Oviedo, núm. 7, y Juez instructor en el expediente seguido contra el recluta del Ayuntamiento de Allande, por haber faltado á la concentración ordenada para el 15 de Febrero del año último, según Real orden de igual fecha.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Agustín Rodríguez Mendioras, hijo de Julián y de Agustina, natural de Cima de Villa, de esta provincia, de oficio sirviente, de edad veinte años, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en las oficinas que ocupa la zona de reclutamiento de esta capital, en el cuartel de Santa Clara, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden superior se le sigue con motivo de haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo el día 15 de Febrero; bajo apercibimiento de que si no compareciese en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.); exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Juan Agustín Rodríguez Mendioras, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de Santa Clara, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo á 16 de Mayo de 1898.—Ceferino Llano. 2260—M

PALMA

D. Manuel Fuster y Fernández Cortés, Teniente de Marina de la Armada, Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los individuos Antonio Frau Alcover, de cincuenta y dos años, casado, natural de Sóller, vecino de dicho punto (Baleares), de oficio marinero, cuyas señas personales son: estatura alta, delgado, pelo y cejas negro entrecano, color demacrado, bigote castaño, nariz aguileña, boca y frente regulares; Miguel Jaumé Roselló, hijo de Bernardo y María, de veinticuatro años, soltero, natural de esta ciudad, cuyas señas personales son: estatura alta, ojos pardos, cejas y pelo castaños, frente, nariz y boca regulares, barba cerrada, color trigueño; Bartolomé Font Vich, hijo de Bartolomé y Magdalena, de cuarenta y ocho años, casado, natural de Banalbufar, cuyas señas personales se ignoran, á los que se les sigue sumaria por denuncia de ejercer contrabando con el falucho San Francisco, folio 388, de esta matrícula de Palma, á fin de que en el término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, se presenten ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en dicha sumaria; bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado les parará el perjuicio que hubiere lugar y serán declarados en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares practiquen activas diligencias en busca de dichos procesados, y caso de ser habidos los remitan en clase de presos, á mi disposición, en este Juzgado; pues así lo tengo acordado en providencia de hoy.

Dada en Palma á 25 de Mayo de 1898.—El Juez instructor, Manuel Fuster.—Por mandato de S. S., José María Vives, Secretario. 2267—M

PAMPLONA

D. Amadeo Trías Comadira, segundo Teniente del regimiento Infantería de Cantabria, núm. 39, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Sr. Coronel al recluta de este regimiento José Sellarés Alegre por la falta de concentración a la zona de reclutamiento de Manresa, núm. 39.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a José Sellarés Alegre, natural de Aviñó (Barcelona), hijo de José y de Antonia, de estado soltero, y de veinte años de edad, oficio labrador, cuyas señas personales son éstas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, señas particulares ninguna, estatura un metro 620 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Ciudadela de esta plaza, a mi disposición, para responder de los cargos que le resulten en el citado expediente que de orden del Sr. Coronel del regimiento Infantería de Cantabria, núm. 39, se le sigue por la falta de concentración a la zona de reclutamiento de Manresa; bajo el apercibimiento de que si no comparece en el citado plazo será declarado rebelde, parándole los perjuicios a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta José Sellarés Alegre, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades debidas, a este Juzgado militar, Ciudadela de Pamplona, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona a 17 de Mayo de 1898.—Amadeo Trías.
2261—M

D. Amadeo Trías Comadira, segundo Teniente del regimiento Infantería de Cantabria, núm. 39, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Sr. Coronel al recluta de este regimiento Pedro Generó Pratdesola, por la falta de concentración a la zona de reclutamiento de Manresa, núm. 39.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Pedro Generó Pratdesola, natural de Taradell (Barcelona), hijo de Ramón y de María, de estado soltero, de veinte años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son éstas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba creciente, boca regular, color sano, frente regular, aire bueno, señas particulares ninguna, estatura un metro 525 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Ciudadela de esta plaza, a mi disposición, para responder de los cargos que le resulten en el citado expediente que de orden del Sr. Coronel del regimiento Infantería de Cantabria, núm. 39, se le sigue por la falta de concentración a la zona de reclutamiento de Manresa, núm. 39; bajo apercibimiento de que si no comparece en el citado plazo será declarado rebelde, parándole los perjuicios a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del recluta Pedro Generó Pratdesola, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso y con las seguridades debidas a este Juzgado militar, Ciudadela de Pamplona, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona a 17 de Mayo de 1898.—Amadeo Trías.
2262—M

PONTEVEDRA

D. Miguel Naval Pallarol, Capitán de la zona de reclutamiento de Pontevedra, núm. 37, y Juez instructor de causas militares.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Manuel Castrelo do Río, del reemplazo de 1897, hijo de Gabriel y de Rosa, natural de Villagarera, en el mismo Ayuntamiento, partido de Cambados, provincia de Pontevedra, cuyas señas son: de veinte años de edad, estatura un metro 608 milímetros, cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado a dar sus descargos en el expediente que se le sigue por haber faltado a la concentración el día 15 de Febrero de 1898; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de la ley exhorto y requiero, y en el mío suplico a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido en esta región lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a mi disposición, y si en otra, a la de la primera Autoridad militar del punto donde se encuentre, dando cuenta.

Y para que llegue a conocimiento de todos, insértese este llamamiento en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Dada en Pontevedra a 22 de Mayo de 1898.—Miguel Naval.
2264—M

REUS

D. José Olaya Ferrando, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Alcántara, 14.º de Caballería, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del Cuerpo para la formación del expediente que se sigue contra el soldado del expresado regimiento Manuel Gilabert Brull por la falta grave de primera deserción al no haberse incorporado a la zona cuando fué llamado para su incorporación a filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Manuel Gilabert Brull, soldado del regimiento Cazadores de Alcántara, 14.º de Caballería, natural de Perelló, provincia de Tarragona, parroquia de la Asunción, hijo de Manuel y María Rosa, de edad de diez y nueve años, siete meses y siete días, soltero, de oficio labrador, y cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba creciente, boca regular, color sano, frente despejada, su aire marcial, su producción clara, señas particulares ninguna, y de un metro 654 milímetros de estatura, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el Juzgado de instrucción de este regimiento, sito en el cuartel de Caballería en Reus, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel del regimiento se le sigue por no haberse incorporado a la zona de Tarragona para su destino a Cuerpo; bajo apercibimiento de que no compareciendo en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y

requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen diligencias activas en busca del referido procesado Manuel Gilabert Brull, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Caballería de Reus y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Reus a 13 de Mayo de 1898.—José Olaya.
2275—M

RONDA

D. José Rodríguez Valiente, primer Teniente de Infantería con destino en la zona de reclutamiento de Ronda, número 56, y Juez instructor de la misma.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Juan García Gómez, recluta del reemplazo de 1896, del cupo de la Península, perteneciente a la zona que lleva el nombre de esta ciudad, hijo de Juan y Josefa, natural de Estepona, provincia de Málaga, vecindado y alistado en San Roque, provincia de Cádiz, de veinticuatro años de edad, soltero, de un metro 650 milímetros, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Cádiz*, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la casa cuartel que ocupa la expresada zona, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por faltar a la concentración ordenada por la Superioridad; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Juan García Gómez, y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a la cárcel pública de esta ciudad y a disposición de este Juzgado.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Cádiz*.

Ronda 7 de Mayo de 1898.—El primer Teniente, Juez instructor, José Rodríguez.
2295—M

SEO DE URGEL

D. Ramón Alvarez Espeleta, primer Teniente de la Comandancia de Carabineros de Lérida, y Juez instructor del expediente seguido por deserción contra el carabiniere de la expresada Comandancia Pablo Bonet Segura.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a dicho carabiniere Pablo Bonet Segura, natural de Castelladas, provincia de Lérida, hijo de Pablo y de Rosa, de estado casado, de treinta y ocho años de edad, de oficio herrero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, color moreno, frente regular, boca regular, nariz regular, barba clara, señas particulares ninguna, de un metro 680 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la calle Mayor, núm. 25, piso primero, en la ciudad de Seo de Urgel, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que por su primera deserción me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen diligencias con el fin de capturar al referido individuo, y en caso de conseguirlo lo remitan en calidad de preso a esta ciudad y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Seo de Urgel a 14 de Mayo de 1898.—Ramón Alvarez.
2284—M

SEVILLA

D. Manuel Amores Cornejo, Capitán de Infantería con destino en el batallón Cazadores de Segorbe, núm. 12, Juez instructor de la causa seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán general de Sevilla y Granada contra el soldado de la cuarta compañía del citado batallón, Manuel Reyes Alferez, por el delito de deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Manuel Reyes Alferez, soldado de la cuarta compañía del batallón Cazadores de Segorbe, núm. 12, natural de Ecija, hijo de José y de Manuela, vecindado en Ecija, de estado soltero, de oficio jornalero, de edad veinte años, sus señas: pelo negro, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente regular, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en el cuartel de los Terceros de esta ciudad, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de Sevilla y Granada se le sigue con motivo de haber desertado de las filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Manuel Reyes Alferez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de los Terceros de esta ciudad, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Sevilla a 21 de Mayo de 1898.—Manuel Amores.
2296—M

TARRAGONA

D. Pedro Jordán Espelta, Comandante graduado, primer Teniente de la zona de reclutamiento, núm. 33, y Juez instructor del expediente que instruyo por orden superior.

Hallándome instruyendo expediente contra el vecino de la ciudad de Valls (Tarragona), llamado Antonio Ferré Miró, cuyo paradero se ignora, y se persigue por no ser habido en dicha localidad de Valls por todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que se presente a declarar en el Juzgado de primera instancia de la misma, y no habiéndolo verificado, se persiga al citado sujeto;

Y a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y en nombre de la ley, comparezca ante este Juzgado militar en el término de veinte días, desde que se publique en la GACETA DE MADRID, sito en las oficinas de la zona de esta ciudad (cuartel del Carro), y de mi parte suplico que por cuantos medios estén a su alcance procedan a la busca y captura del

citado Antonio Ferré Miró, si fuese habido, y lo pongan a mi disposición.

Y para que llegue a noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID.

Tarragona 13 de Mayo de 1898.—El Juez instructor, Pedro Jordán Espelta.—Ante mí, el Secretario, Juan Vinyes Blanquet.
2276—M

VALENCIA

D. Ignacio Hervás de la Peña, primer Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Vizcaya, núm. 51, Juez instructor del expediente instruido contra el soldado de la primera compañía del mismo, José Caubel Prats, por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado José Caubel Prats, hijo de Pedro y Catalina, natural de Aristol, partido judicial de Seo de Urgel (Lérida), soltero, de veintidós años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos melados, nariz grande, barba poca, boca grande, color trigüeno, frente cuadrada, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, y de un metro 586 milímetros de estatura, para que en el preciso plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Pilar de esta plaza, a mi disposición, para responder a los cargos que le resulten en el expediente antes citado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al expresado cuartel del Pilar, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valencia a 15 de Mayo de 1898.—El primer Teniente, Juez instructor, Ignacio Hervás.
2277—M

D. Ignacio Hervás de la Peña, primer Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Vizcaya, núm. 51, Juez instructor del expediente instruido contra el soldado de la primera compañía del mismo, Juan Capenajo Furne, por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Juan Capenajo Furne, hijo de Pedro y Antonia, natural de Aristol, partido judicial de Seo de Urgel, provincia de Lérida, soltero, de veinte años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca pequeña, color sano, frente cerrada, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna, y de un metro 575 milímetros de estatura, para que en el preciso plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Pilar de esta plaza, a mi disposición, para responder a los cargos que le resulten en el expediente antes citado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al expresado cuartel del Pilar y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valencia a 15 de Mayo de 1898.—El primer Teniente, Juez instructor, Ignacio Hervás.
2278—M

D. Julio Ruiz Palacín, segundo Teniente de la segunda compañía del segundo batallón del regimiento Infantería de Vizcaya, núm. 51, Juez instructor del expediente instruido contra el soldado de la cuarta compañía del segundo batallón del mismo, José Llop Gabanella, por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado José Llop Gabanella, hijo de José y de Agustina, natural de Tarasén, Ayuntamiento de Balaguer, provincia de Lérida, estado soltero, edad diez y ocho años cuando empezó a servir, y cuyas señas particulares son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos negros, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, de un metro 615 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en los *Boletines oficiales* de la provincia de Barcelona y Lérida, respectivamente, y GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Infantería del Pilar de esta plaza, y a mi disposición, para responder de los cargos que le resulten en el expediente antes citado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al expresado cuartel, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valencia a 17 de Mayo de 1898.—El segundo Teniente, Juez instructor, Julio Ruiz.
2271—M

D. Julián Puig Apricio, segundo Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Vizcaya, núm. 51, Juez instructor del expediente contra el soldado de la cuarta compañía Francisco Fitó Trullols por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Francisco Fitó Trullols, natural de Tarroja (Lérida), hijo de Ramón y de Mariana, soltero, de diez y nueve años de edad, labrador, su estatura un metro 613 milímetros, cuyas señas personales son las siguientes: pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire bueno, producción buena, señas particulares, elapas en la cabeza, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Lérida* y GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Infantería del Pilar de esta plaza, y a mi disposición, para responder a los cargos que le resulten en el expediente antes citado; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Francisco Fitó Trullols, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, al antes citado cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valencia á 18 de Mayo de 1898.—El segundo Teniente, Juez instructor, Julián Puig.—El Secretario, Teodoro Aldama. 2269—M

D. Julián Puig Aparicio, segundo Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Vizcaya, núm. 51, Juez instructor del expediente contra el soldado de la primera compañía José Guinot Boch por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado José Guinot Boch, natural de Noin (Lérida), hijo de Juan y de Francisca, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio labrador, su estatura un metro 740 milímetros, sus señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Infantería del Pilar de esta plaza, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente antes citado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo antes fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado José Guinot Boch, y en caso de ser habido lo remitirán en clase de preso, con las convenientes seguridades, al cuartel antes expresado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valencia á 18 de Mayo de 1898.—El segundo Teniente, Juez instructor, Julián Puig.—El Secretario, Teodoro Aldama. 2270—M

D. Julio Ruiz Palacín, segundo Teniente de la segunda compañía del segundo batallón del regimiento Infantería de Vizcaya, núm. 51, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado de la cuarta compañía del mismo, Juan Valles Garrabón, por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Juan Valles Garrabón, hijo de Juan y de Inés, natural de Pallarols, provincia de Lérida, distrito militar de Cataluña, estado soltero, de edad veinte años, oficio labrador, de estatura un metro 608 milímetros, sus señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color y frente regulares, aire libre, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en los Boletines oficiales de la provincia de Barcelona y Lérida y GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Infantería del Pilar de esta plaza, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente antes citado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo antes fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las convenientes seguridades, al cuartel antes citado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valencia á 20 de Mayo de 1898.—El segundo Teniente, Juez instructor, Julio Ruiz. 2304—M

D. Luis Castillo Marzal, primer Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Vizcaya, núm. 51, Juez instructor para seguir expediente por la falta de incorporación á banderas.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, requiero en nombre de la ley, y en el mío les ruego y encargo que procedan á la busca y captura del soldado de este batallón Antonio Obiols Betrius, hijo de Buenaventura y de Buenaventura, natural de Cabó, provincia de Lérida, Juzgado de primera instancia de Seo de Urgel, perteneciente al reemplazo de 1887, edad cuando empezó á servir diez y nueve años, de oficio labrador, soltero, su estatura un metro 630 milímetros, sus señas: pelo negro, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba sin pelo, boca regular, color sano, frente regular, aire ídem, producción buena, señas particulares ninguna, y que si fuera habido lo pongan á mi disposición en el cuartel del Pilar (ó en el que á la sazón se encuentre este regimiento) de esta capital, con las precauciones necesarias para evitar su fuga; apercibiéndole de que si no comparece en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en el plazo de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, le parará el perjuicio á que haya lugar; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Al efecto que sea conocido este acuerdo, publíquese en el Boletín oficial de la provincia de Lérida y GACETA DE MADRID. Dada en Valencia á 23 de Mayo de 1898.—Luis Castillo.—Federico Olivé. 2301—M

D. Luis Castillo Marzal, primer Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Vizcaya, núm. 51, Juez instructor nombrado por falta de incorporación á filas.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley, y en el mío les ruego y encargo que procedan á la busca y captura del soldado de este batallón Ramón Lledós Legú, hijo de Francisco y de María, natural de Salas, Ayuntamiento de Tremp, provincia de Lérida, labrador, de diez y nueve años de edad, soltero, su estatura un metro 585 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares calvo, y que si fuese habido lo pongan á mi disposición en el cuartel del Pilar de esta capital, ó en el que á la sazón se encuentre este regimiento, con las precauciones necesarias para evitar su fuga; apercibiéndole de que si no comparece en este Juzgado de instrucción á responder á los cargos que contra él resultan en el plazo de treinta días, á contar desde la pu-

blicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, le parará el perjuicio á que haya lugar; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Al efecto que sea conocido este acuerdo, publíquese en el Boletín oficial de la provincia de Lérida y GACETA DE MADRID.

Dada en Valencia á 23 de Mayo de 1898.—Luis Castillo.—Federico Olivé. 2302—M

D. Emilio Alegre Mayáns, segundo Teniente de la cuarta compañía del segundo batallón del regimiento Infantería de Vizcaya, núm. 51, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado de la tercera compañía del mismo Domingo Corominas Serra por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Domingo Corominas Serra, hijo de Juan y de Rosa, natural de River, Ayuntamiento de ídem, provincia de Lérida, avecinado en Pinós, soltero, de diez y nueve años de edad, cuyas señas personales son como siguen: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba creciente, boca regular, y de un metro 662 milímetros de estatura, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Lérida, en la de Barcelona y GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Pilar de esta plaza, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente antes citado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el término fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al expresado cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valencia á 29 de Mayo de 1898.—El segundo Teniente, Juez instructor, Emilio Alegre. 2312—M

D. Emilio Alegre Mayáns, segundo Teniente de la cuarta compañía del segundo batallón del regimiento de Infantería de Vizcaya, núm. 61, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado de la primera compañía del segundo batallón del mismo Esteban Bacóns Jandiméns por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Esteban Bacóns Jandiméns, hijo de Pedro y de María, natural de Novés, Ayuntamiento del mismo, provincia de Lérida, cuyas señas particulares se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en los Boletines oficiales de las provincias de Barcelona y Lérida, respectivamente, y GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Pilar de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente antes citado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al expresado cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valencia á 30 de Mayo de 1898.—El segundo Teniente, Juez instructor, Emilio Alegre. 2311—M

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—PARQUE

Auto.—Barcelona 1.º de Junio de 1898:
Resultando que en escrito de 1.º de Marzo último compareció á este Juzgado el Procurador D. Francisco de A. Berenguer, á nombre y representación de Doña Ramona Güell, obrando ésta en calidad de representante de su nieto el menor D. Ricardo Espinosa Ros, manifestando sustancialmente que éste se halla ser heredero sustituto por haberse purificado la cláusula sustitutoria de su abuelo materno D. Antonio Saco Ferrer, y por tanto, propietario de las dos terceras partes de la casa núm. 66 de la calle Ancha de Gracia, correspondiendo la otra tercera parte restante á su tío, el otro heredero, D. Antonio Saco Bacardi, el cual, por hallarse ausente desde más de treinta años, por la edad avanzadísima que en la actualidad debería tener, y por no haberse jamás tenido noticia de él, puede y debe considerarse racionalmente fallecido; y pidió se hiciese la declaración de presunción de muerte del ausente dicho D. Antonio Saco Bacardi, y una vez firme tal declaración, abrir la sucesión intestada del mismo, declarando heredero á D. Ricardo Espinosa Ros, como único pariente dentro del cuarto grado civil; cuya petición funda en los hechos de que el referido D. Antonio Saco Bacardi, hijo legítimo y natural de los consortes difuntos D. Antonio Saco Ferrer y Doña Gertrudis Bacardi, se ausentó de ésta por los años de 1865 y á los cuarenta y cinco de edad, dirigiéndose á América, y hallándose en estado de soltería; que desde la expresada fecha de 1865 en que se ausentó dicho D. Antonio Saco Bacardi, han transcurrido treinta y dos años sin que se haya tenido noticia alguna de él ni de su paradero, por lo que es creencia racional y unánime de cuantos le conocían, que debe haber fallecido por efecto del clima, de su avanzada edad ó de las mil vicisitudes por que han atravesado los Estados de América de treinta años á esta parte; que dicho ausente carece de ascendientes vivos por razón de su edad, que sería hoy la de setenta y ocho años; de descendientes conocidos, por haberse ausentado soltero, y no ha tenido más que una hermana, ó sea la difunta Doña Gertrudis Saco Bacardi, madre del menor D. Ricardo Espinosa, el cual resulta ser el único pariente dentro del cuarto grado civil de su citado tío, y por tanto, su único heredero legítimo; y que el valor de la herencia relictá por D. Antonio Saco Bacardi es de unas 2.500 pesetas; en justificación de cuyos hechos se ha acompañado testimonio del auto de 8 de Junio de 1895, dictado por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta ciudad, por el que se nombró á dicha compareciente representante de su nieto ausente D. Ricardo Espinosa, y ofrecido información testifical:

Resultando que habido por comparecido al nombrado Procurador en la representación expresada, se mandó formar expediente y recibir con citación del Ministerio fiscal la información ofrecida acerca los hechos primero y segundo mencionados:

Resultando que en el día y hora al efecto señalados fueron suministrados tres testigos mayores de edad, que expresaron no tener excepción para serlo, los cuales adhirieron los rela-

cionados hechos, y cuyos testigos fueron abonados por otros dos de conocimiento:

Resultando que pasado el expediente al Ministerio fiscal, lo ha devuelto con dictamen, opinando que procede hacer la declaración de presunción de muerte en la forma prescrita en el art. 192 del Código civil:

Considerando que puede declararse la presunción de muerte de un ausente á instancia de parte legítima cuando han transcurrido treinta años desde que desapareció el ausente ó se recibieron las últimas noticias de él, y habiéndose justificado en este expediente que concurre en D. Antonio Saco Bacardi aquella circunstancia, procede la declaración de presunción de muerte que del mismo se solicita:

Considerando que la promovente Doña Ramona Güell, en su calidad de representante legítima del menor D. Ricardo Espinosa Ros, ha de estimarse como parte legítima para deducir la petición motivo de este expediente:

Considerando que no puede abrirse la sucesión del ausente hasta que sea firme la resolución que la declare, ó sea hasta después de seis meses, contados desde su publicación en los periódicos oficiales;

El Sr. D. Mariano Pascual Español, Juez de primera instancia del distrito del Parque de esta ciudad, por ante mí, el Escribano, dijo: Se declara la presunción de muerte del ausente D. Antonio Saco Bacardi, y para que tal declaración pueda á su tiempo surtir los efectos legales, publíquese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, en cuyos periódicos se inserte esta resolución á los efectos del artículo 192 del Código civil.

Así por este su auto lo proveyó y firma dicho Sr. Juez; doy fe.—Mariano Pascual Español.—Ante mí, Gumersindo de Marlés. X—12

CARTAGENA

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación de D. Francisco Bautista y Soriano se instruye sumario por el delito de seis hurtos contra otros y el conocido por el Montaña, natural y vecino de San Antón, de unos diez y ocho años, soltero, el que en compañía de tres más hicieron en el muelle de Alfonso XII de esta ciudad, y sitio denominado el Bate, con fecha 23 de Mayo último, los seis hurtos antes dichos, y en la cual he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á recibirle declaración inquisitiva en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á 16 de Junio de 1898.—Mariano Luján.—Por su mandado, Francisco Bautista y Soriano. J—3805

MADRID—PALACIO

En virtud de providencia dictada en 23 del corriente por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, refrendada por el infrascrito actuario, en la demanda declarativa de mayor cuantía promovida por D. Nicolás Galicia Díez sobre extinción y caducidad de dos censos, contra los poseedores de los capitales de los mismos, uno de 16.000 reales de principal y 480 de réditos anuales, constituido sobre una Escribanía numeraria de la ciudad de Salamanca que el demandante Sr. Galicia compró á Doña María Guadalupe Laporta por escritura de 25 de Abril de 1863, otorgada ante el Notario que fué de este número D. Nicolás de Motta á favor del vínculo fundado por D. Esteban Díaz y Santayana y Doña Ana María Gutiérrez de Bastillo, y el otro de 1.875 reales de principal, sin contar réditos, constituido sobre Escribanías reunidas de la ciudad de Toledo, que el propio demandante compró á Doña Eloísa y D. Vicente Torres por escritura pública otorgada ante el referido Notario señor Motta, en 24 de Agosto de 1869, á favor del s'aprimido Montepío de Curiales de la ciudad de Toledo, se ha acordado, á instancia de la parte actora eitar y emplazar y por medio del presente edicto, con la demanda interpuesta, á los que sean poseedores de los dos censos de que queda hecha referencia, á fin de que en el término de nueve días comparezcan en los autos de que procede el presente, personándose en forma á hacer uso de su derecho; haciendo constar que dicho término empezará á contarse desde el siguiente día al en que tenga lugar la inserción de este edicto en el Diario oficial de Avisos, GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; y previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 27 de Junio de 1898.—V.º B.º—Eduardo Ruiz García de Hita.—El actuario, Fernando Feltrán y Aguado. X—11

VERGARA

En el expediente promovido ante este Juzgado por el Procurador D. Marcial Echaniz, á nombre de D. Domingo Aldecoa, vecino de Elgueta, solicitando la aprobación judicial de la contaduría de D. Vicente María de Aranzabal é Iribe-Campos, vecino que fué de la misma villa, se ha dictado un auto cuya parte dispositiva dice como sigue:

«Que debía aprobar y aprobaba, en cuanto ha lugar en derecho, las operaciones de inventario, avalúo, liquidación, división y adjudicación de los bienes relictos al fallecimiento de D. Vicente María de Aranzabal é Iribe-Campos, practicadas y presentadas al Juzgado en 20 de Abril último por el Contador Doctor D. Mario de Aguiñaga, mandando, en su consecuencia, que, firme que sea este auto, se protocolicen dichas operaciones, con testimonio de esta resolución, en el oficio del Notario de esta villa de Vergara D. Juan Francisco Aspiazu, por el cual se facilitará á los interesados testimonio de sus respectivas hijuelas, á cuyo fin se desglosarán y entregarán originales á dicho Notario con los documentos necesarios.

Así por este su auto lo proveyó, mandó y firma el señor D. Ramón Carrera y Fernández, Juez de primera instancia de este partido de Vergara, en ella á 23 de Junio de 1898.—Ramón Carrera y Fernández.—Ante mí, José María Lascurain.»

Y para que sirva de notificación á los herederos D. Eusebio y D. Pedro Aranzabal y Larrañaga, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente cédula para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, y la firmo en Vergara á 27 de Junio de 1898.—El Escribano, José María Lascurain. X—6

NOTICIAS OFICIALES

El Laurel de Baco.

SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL

Balance general cerrado en 31 de Diciembre de 1897.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' under 'Pesetas'. Includes items like 'Mobiliario de industria', 'Capital', and 'Fondo de reserva'.

Madrid 1.º de Julio de 1898.—El Contador, José Galino.— V.º B.—El Presidente, Lucas Rodríguez. X-7

Sociedad del Canal del Duero.

Balance en 31 de Enero de 1898.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' under 'Pesetas'. Includes items like 'Caja', 'Banco de España', 'Crédito Lyonnais', and 'Capital'.

Madrid 31 de Enero de 1898.—El Tenedor de libros, Federico Cuadrado.—V.º B.—El Presidente del Consejo de administración, José Muro. X-2

Sociedad de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y á Portugal.

No habiendo podido celebrarse la junta general ordinaria convocada para el 28 de Junio por insuficiencia de acciones presentes ó representadas, de conformidad con el art. 35 de los estatutos, se convoca á los señores accionistas de la misma para la junta general ordinaria, que se celebrará, cualquiera que sea el número de acciones presentes, el 18 de Julio corriente, á las once de la mañana, en el domicilio social, calle de Jovellanos, 5.

Madrid 1.º de Julio de 1898.—El Secretario general, E. Rouget. X-8

Compañía Vinícola del Norte de España.

Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 35 y 38 de los estatutos de esta Sociedad, se convoca á los señores accionistas de la misma para la junta general ordinaria que se celebrará en las oficinas de la Compañía, Estación, 8, 1.º, el 22 del corriente, á las doce del mediodía.

Bilbao 1.º de Julio de 1898.—Por la Compañía Vinícola del Norte de España, el Director, J. A. Rochelt. X-2501

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no hubo parte de lluvias.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 1.º de Julio de 1898, comparada con la del día anterior.

Large table with columns for 'FONDOS PÚBLICOS' and 'CAMBIO AL CONTADO'. Includes sub-sections for 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior', 'Deuda perpetua al 4 por 100 exterior', and 'Obligaciones del Tesoro al portador con interés de 5 por 100 anual'.

Bolsas extranjeras.

Paris 30 de Junio de 1898

Table listing exchange rates for various foreign currencies and bonds, such as 'Fondos españoles', 'Fondos franceses', and 'Consolidados ingleses'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 16'25. Paris, á la vista, beneficio, 83'00.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Julio de 1898.

Meteorological table with columns for 'HORAS', 'ALTURA del barómetro', 'TEMPERATURA y humedad del aire', 'DIRECCION y clase de viento', and 'ESTADO del cielo'. Includes data for morning, afternoon, and night, as well as temperature extremes.

Oscilación barométrica, d. (milímetros) 2'8. Altura d. con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche. + 3'6. Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)...

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 1.º de Julio de 1898.

Table of telegraphic reports from various locations including 'S. Sebastián', 'Bilbao', 'Oviedo', 'Coruña', 'Santiago', 'Grense', 'Vigo', 'Oporto', 'Lisboa', 'Badajoz', 'S. Fern.', 'Sevilla', 'Málaga', 'Granada', 'Alicante', 'Murcia', 'Valencia', 'Palma', 'Barcelona', 'Teruel', 'Zaragoza', 'Seris', 'Burgos', 'León', 'Valladolid', 'Salamanca', 'Segovia', 'Madrid', 'Escorial', 'Ciudad Real', 'Albacete', 'Paris', 'Oris-Nox', 'St. Mathieu', 'Isla d'Aix', 'Biarritz', 'Clermont', 'Perpiñán', 'Sicis', 'Niza', 'Roma', 'Liorna', 'Palermo', and 'Gagliari'.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DIA

La Visitación de Nuestra Señora, y San Otón, Obispo. Cuarenta horas en las Salesas (Santa Engracia).

ESPECTÁCULOS

TEATRO DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Función 19 de abono.—Turno impar.—Lucrecia Borgia. Intermedios en el jardín por la banda del Hospicio. Entrada, una peseta.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las nueve.—La vida es sueño.—La pasionaria.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—El santo de la Isidra.—Agua, azucarillos y aguardiente.—Las doce y media... y sereno.—El tambor de granaderos.

TEATRO DE MARAVILLAS.—A las ocho y tres cuartos.—El barbero de mi calle.—La florera sevillana.—Las campesinas.—La boda de los muñecos.

CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Compañía internacional gimnástica, acrobática y ecuestre.—79 presentación de la temporada.—6.º de los extraordinarios burlescos orientales O'Learys, excéntricos Whiners y demás artistas de la compañía.

CIRCO DE COLÓN.—A las nueve.—Variado espectáculo en el que tomarán parte los niños de talentos Vargas y Bisaccia, Mr. Gamboa, los hermanos Guerra y los clowns Frederik y Verdú, terminando con la pantomima «La feria de Cádiz», en la que se lidia un nuevo y bravo becerro. Entrada general, 50 céntimos.